



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

TESINA

Estado de excepción y vida desnuda en la guerra contra el narcotráfico en México: Un
estudio de caso de las ejecuciones arbitrarias en el municipio de Tlatlaya

PRESENTA

Saúl Alejandro Rivera Juárez

DIRECTOR

Rodrigo Meneses Reyes, profesor-investigador. División de Estudios Jurídicos del
CIDE

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Emilio, por revelarme
el incommensurable valor de la vida*

Índice

Introducción	01
Capítulo 1. La ejecución extrajudicial o arbitraria como categoría biopolítica	
1. La biopolítica como punto de partida	06
1.1. La excepción convertida en regla	08
1.2. La vida desnuda	10
2. La necropolítica y las guerras contemporáneas	13
3. Tolerancia cero y securización	17
4. La ejecución arbitraria como mecanismo de desciudadanización	20
Capítulo 2. La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra excepcional	
1. La cruzada de Felipe Calderón	25
2. Peña Nieto: cambio de discurso y continuidad	32
3. El saldo de una década de guerra	37
Capítulo 3. El caso Tlatlaya	
1. Desmontando la narración oficial	45
2. La orden fue abatir	51
3. La construcción del enemigo	58
Conclusiones	66
Fuentes	70

Introducción

El narcotráfico manda, los capos dan las órdenes. Y los de uniforme, de cualquier nivel de gobierno, las acatan. Limpian el camino de enemigos, aunque estos no siempre sean delincuentes de organizaciones contrarias o personas que estorban en la operación de sus negocios.

Huérfanos del narco, Javier Valdez.

La mañana del 30 de junio de 2014 un boletín de prensa emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) daba cuenta de un enfrentamiento entre efectivos del Ejército mexicano y una banda de presuntos secuestradores en las inmediaciones del poblado Cuadrilla Nueva, municipio de Tlatlaya, en el estado de México. Al patrullar por esa zona, señalaba el reporte, la tropa fue atacada por un grupo de hombres armados guarecidos dentro de una bodega. El saldo fue de un militar herido, 22 civiles abatidos y tres mujeres liberadas.

La información fue tratada por los medios de comunicación como una más de las tantas noticias sobre la inseguridad que saturaba la agenda desde el 11 de diciembre de 2006, fecha en que el Gobierno Federal a cargo del presidente Felipe Calderón Hinojosa anunció el despliegue de 4,260 soldados en Michoacán para hacer frente a los cárteles del crimen organizado que disputaban el control de esa región, dando inicio así a la llamada guerra contra el narcotráfico.

El asunto de Tlatlaya acaparó la atención nacional poco tiempo después, cuando Clara Gómez González, una de las tres sobrevivientes de ese evento reveló a un periodista que la mayoría de las personas que se encontraban al interior de la bodega no murieron durante el enfrentamiento sino varias horas después, luego de rendirse y estar completamente sometidas por los militares.

Los peritajes realizados por la Procuraduría General de la República (PGR) y los resultados de la investigación elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), incluidos en la Recomendación 51/2014, desmintieron la versión

oficial confirmando que entre ocho y 15 personas fueron ejecutadas arbitrariamente por los efectivos del Ejército. A pesar de las evidencias y la insistencia de la sociedad civil por esclarecer los hechos, para el 14 de mayo de 2016 todos los soldados implicados en el caso habían sido absueltos por los tribunales de la justicia ordinaria y militar, mientras que ningún mando castrense fue llamado a rendir cuentas por esos hechos.

Las ejecuciones de Tlatlaya, junto con la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa en la ciudad de Iguala en septiembre de 2014, son casos paradigmáticos de la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos en México en el contexto de la implementación de una política de combate al crimen organizado como asunto de seguridad nacional. Los dos sucesos dejan ver las relaciones de complicidad institucionalizadas que garantizan la impunidad de los agentes estatales involucrados en ese tipo de atrocidades, la subordinación de las autoridades civiles a los militares, así como las coincidencias existentes entre los poderes político, económico y criminal que disputan el control tanto de mercados legales como ilegales.

La pregunta es si este tipo de crímenes y sus consecuencias tienen su origen en la implementación de una estrategia de seguridad fallida, o si se prefiere, en un Estado frágil o debilitado, incapacitado para actuar de manera eficaz y eficiente, capturado por los criminales y consumido por la corrupción política, o por el contrario, se trata de la manifestación de un tipo de violencia excepcional, ilegal y clandestina pero paradójicamente regulada -al menos parcialmente- por el ordenamiento jurídico vigente, es decir, que el terror desplegado durante la última década en México podría tratarse del efecto inherente de una política de Estado y no de una serie de consecuencias inesperadas por la burocracia.

De esta manera el principal objetivo de la presente investigación consiste en explicar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias cometidas en el contexto de la guerra contra el crimen organizado en México y ejemplificadas por el caso Tlatlaya, desde la perspectiva teórico-conceptual desarrollada por el filósofo italiano Giorgio Agamben en su obra *Homo sacer*, donde plantea que el estado de excepción en las democracias contemporáneas posibilita el ejercicio de una violencia gubernamental situada en las fronteras del Estado de derecho pero sin estar completamente sustraída del mismo, de tal manera que las acciones violentas ejecutadas en un momento en el que la ley se encuentra suspendida queda revestidas de legalidad.

En este sentido y recuperando el concepto de biopolítica de Michel Foucault, Agamben concluye que el estado de excepción tiene la función de incluir en el orden jurídico la vida desnuda de las personas, es decir que los cuerpos como meras entidades biológicas, despojadas de sus cualidades políticas y jurídicas quedan a disposición de las necesidades y cálculos del Estado.

Coincidiendo con Agamben y con ayuda de la necropolítica, concepto desarrollado por Achille Mbembe, planteamos que las ejecuciones arbitrarias documentadas en Tlatlaya son un problema de soberanía que implica la decisión sobre qué vidas merecen ser cuidadas por el poder político y cuáles no. Esta lógica de poder implica el control absoluto de los sujetos que, despojados de su condición de ciudadanos quedan expuestos únicamente como pura vida desnuda, es decir, como simples entidades biológicas sin ninguna otra cualidad que los equipare al ciudadano común. Para echar a andar este proceso de *desciudadanización* se requiere de una construcción previa del *enemigo*, como categoría que justifica el ejercicio de la violencia sobre aquellos que *significan* un peligro para la seguridad del Estado.

De esta manera otros objetivos de la investigación son: a) explicar el fenómeno de la guerra contra el narcotráfico en México como el estado de excepción *de facto* que posibilita la violencia de Estado en contra de enemigos despojados de su condición de ciudadanía; y b) examinar el contenido de las legislaciones de excepción y los discursos políticos que posibilitan la construcción y eliminación de esos enemigos.

Para concretar el objetivo general de esta investigación partimos, en el primer capítulo, de las definiciones agambenianas de biopolítica, la excepción convertida en regla y vida desnuda, para pasar después a la caracterización de la llamada guerra contra el crimen como una manifestación de la violencia de Estado desplegada al margen de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales y que se vincula con una fase de acumulación del capital en el actual contexto de globalización política y económica, a la que David Harvey denomina acumulación por desposesión.

Más adelante analizamos los procesos de *segurización* y *mano dura* como ejes de las políticas públicas en materia de seguridad que permiten la gestión de los cuerpos mediante sistemas penales de excepción que distinguen a los ciudadanos de los enemigos. Finalmente describimos el fenómeno de la ejecución extrajudicial, arbitraria

o sumaria como una violación grave a los derechos humanos y al mismo tiempo como práctica o mecanismo extractor de ciudadanía en función del dispositivo de excepción.

En el segundo capítulo entramos de lleno a la descripción de los antecedentes y el desarrollo de la guerra contra el narcotráfico en México iniciada en diciembre de 2006 por el gobierno del presidente Felipe Calderón y continuada por su sucesor, Enrique Peña Nieto, entre 2012 y hasta el mes de mayo de 2016 -como delimitación temporal del caso que nos ocupa-, a partir de una revisión hemerográfica exhaustiva que sirve para contextualizar históricamente las ejecuciones arbitrarias de Tlatlaya.

Por otro lado, con el apoyo de los datos contenidos en los informes de trabajo realizados por organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la defensa de los derechos humanos identificamos los patrones del uso excesivo de la fuerza que pudieran corresponder a casos similares de ejecuciones extrajudiciales cometidas en México durante esos años.

En el tercer capítulo hacemos una reconstrucción del caso que nos interesa describiendo los hechos cronológicamente, al mismo tiempo que los sometemos al análisis crítico según el marco teórico-conceptual propuesto al principio. Para la realización de esta última parte de la investigación recurrimos a un amplio conjunto de fuentes hemerográficas, principalmente del diario mexicano de circulación nacional La Jornada, que durante este tiempo realizó un riguroso seguimiento del caso. No obstante, para la contrastación de la información recurrimos a otras fuentes periodísticas, legislaciones, boletines de prensa y programas operativos de la SEDENA, así como la invaluable información publicada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh).

La elección de las ejecuciones arbitrarias en Tlatlaya como objeto de estudio obedeció a dos criterios, el primero de ellos de tipo histórico, debido a que se trata del primer caso de violación grave a los derechos humanos documentado durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, justo después de la aprobación de las reformas estructurales, proceso que, según la narrativa oficial, significó la superación de la crisis de seguridad que había iniciado a finales de 2006. Tlatlaya evidenció que la militarización del país y la violencia de Estado ejecutada para hacer frente al fantasma del narcotráfico respondían a una lógica transexenal independiente del cambio de partido en el gobierno, su discurso y el rediseño institucional en materia de seguridad pública.

El segundo criterio de elección tiene que ver con el origen de las víctimas. A diferencia de otros casos de ejecuciones arbitrarias en las que participó el Ejército mexicano donde pudo comprobarse la *inocencia* de las personas asesinadas¹, en Tlatlaya no existió duda alguna de que al menos una parte de los ejecutados eran integrantes de la delincuencia organizada. Esta condición detonó la primera inquietud respecto a la posibilidad de que determinados sujetos pueden ser despojados de la tutela jurídica del Estado. El caso Tlatlaya contradice los postulados de las teorías clásicas del Estado de derecho y abre la posibilidad de pensar a sujetos aislados en una especie de archipiélagos excepcionales donde no operan los marcos de protección dados por el derecho, de tal suerte que existen vidas y muertes que son gestionadas por el poder soberano al margen del orden jurídico vigente.

En este mismo sentido la presente investigación resulta oportuna para la ciencia política porque presenta, desde un enfoque biopolítico/ necropolítico, una alternativa explicativa de la soberanía estatal moderna fundada en la metáfora del contrato social. Aquí lo que se pretende exhibir es la confusión entre la política y la vida misma. La soberanía como un concepto metajurídico adquiere la forma de estado de excepción y tiene la función de gestionar la vida desnuda de las personas. La excepcionalidad, lejos de ser una irregularidad en las democracias modernas -incluida la mexicana- es la regla o dispositivo que se materializa y normaliza en todas aquellas disposiciones jurídicas y extrajurídicas que posibilitan la neutralización de criminales potenciales y enemigos mediante una violencia que oscila de lo legal a lo ilegal, de lo clandestino a lo público.

El principal apuro de las víctimas de los abusos y la violencia de Estado, explica Alan Arias (2012, 34) es el reconocimiento de su dignidad, que solo es discernible, constatable y afirmable a partir de su negación. Las ejecuciones arbitrarias en Tlatlaya permiten observar esa anulación de la condición humana mediante una violencia que en su aparente sinsentido esconde un propósito que es necesario revelar con la finalidad de reconocer y restituir esa dignidad arrebatada.

¹ Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo fueron asesinados por soldados del Ejército mexicano el 19 de febrero de 2010 en las instalaciones de un campus universitario en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. En un primer momento los dos jóvenes estudiantes fueron acusados de ser sicarios de la delincuencia organizada. Días después se supo que se trató de una ejecución arbitraria, que los militares alteraron la escena del crimen y sembraron armas a los cuerpos.

Capítulo 1. La ejecución extrajudicial o arbitraria como categoría biopolítica

1. La biopolítica de Agamben como punto de partida

La filosofía política de Giorgio Agamben es continuación de la propuesta biopolítica que Michel Foucault esbozó durante los últimos años de su vida. Su propósito es evidenciar el origen y funcionamiento del paradigma político moderno de occidente y para ello echa mano de dos conceptos planteados originalmente por Walter Benjamin: uno, el estado de excepción convertido en regla² y el otro, la vida desnuda o nuda vida.³

En su trilogía *Homo sacer*, el autor italiano revela cómo es que el estado de excepción en las democracias occidentales posibilita la inclusión de la vida desnuda en el orden jurídico, es decir, cómo el derecho incluye en sí mismo la condición biológica de los seres humanos a través de su propia suspensión, tal y cómo sucedió con la *military order* decretada por el presidente de los Estados Unidos, George W. Bush, el 13 de noviembre de 2001, apenas dos meses después de los ataques a las torres gemelas de Nueva York con el propósito de someter indefinidamente a cualquier sospechoso de actos terroristas en centros de detención administrados por militares, al margen de cualquier proceso judicial, sin la participación de los tribunales de justicia ordinaria o los previstos por el derecho de guerra.

De esta forma se explica la existencia de centros de detención como Guantánamo o Abu Ghraib, también conocidos como “puntos negros”, los cuales encierran los cuerpos de los enemigos sometidos a un proceso de *desciudadanización*,⁴ en donde son despojados también de su condición como prisioneros de guerra. Sin una identidad jurídica que los proteja, los detenidos son tratados por sus captores como simples entidades biológicas. La *military order* decretada unilateralmente por el presidente de Estados Unidos es el

² En su octava tesis de filosofía de la historia Benjamin advierte: “La tradición de los oprimidos no enseña que ‘el estado de excepción’ en el cual vivimos es la regla. Debemos adherir a un concepto de historia que corresponda con este hecho” (Agamben 2005, 6).

³ En la traducción al castellano de los textos de Agamben se usa indistintamente vida desnuda o nuda vida. El término original del autor italiano corresponde a *nuda vita*. El concepto de vida desnuda es recuperado de Benjamin, del que hace mención en su ensayo *Para una crítica de la violencia*.

⁴ Hugo César Moreno Hernández define *desciudadanización* como: “[...] la muerte civil de sujetos movilizados hacia vacíos de legalidad [...] bajo el entendido de que, en los Estados contemporáneos con forma de gobierno democrático, cada sujeto tiene el derecho de portar ciudadanía.” (Moreno 2014, 142).

asiento de la excepcionalidad que permite la operación del centro de detención convertido en “nicho protegido [...] para revestir de aparente legalidad lo abiertamente ilegal, creando un Estado ‘democrático’ de excepción” (Calveiro 2012, 109).

A diferencia de Foucault, para Agamben lo significativo no es la inclusión de la condición biológica del ser humano en los asuntos del gobierno, inserción, que insiste, ha estado presente desde tiempos remotos, lo importante es la inclusión de lo puramente biológico en el orden jurídico del que estaba excluido en un principio.

En la introducción de la primera parte de *Homo sacer*, el autor advierte a sus lectores:

La tesis foucaultiana debe, pues, ser corregida o, cuando menos, completada, en el sentido de que lo que caracteriza a la política moderna no es la inclusión de la *zoé* en la *polis*, en sí misma antiquísima, ni el simple hecho de que la vida como tal se convierta en objeto eminente de los cálculos y de las previsiones del poder estatal: lo decisivo es, más bien, el hecho de que, en paralelo al proceso en virtud del cual la excepción se convierte en regla, el espacio de la vida nuda que estaba situada originalmente al margen del orden jurídico, va coincidiendo de manera progresiva con el espacio político, de forma que exclusión e inclusión, externo e interno, *bíos* y *zoé*, derecho y hecho, entran en una zona de irreductible indiferenciación (Agamben 1998, 18-19).

Si el orden político de la modernidad está enmarcado en una visión conceptual binaria, la biopolítica funciona como herramienta teórica para dismantelar esa simplificación de la realidad política que se manifiesta a través de categorías como derecha e izquierda, público y privado, absolutismo y democracia, para terminar exhibiendo el contenido aporético de un discurso que termina por confundirse en sí mismo. Además, la noción de biopolítica trasciende el enfoque tradicional del poder como construcción jurídico-institucional de la soberanía estatal, para incluir la vida biológica en la esfera política a partir de su exclusión, es decir, la exclusión inclusiva de la vida nuda o vida desnuda.

1.1. La excepción convertida en regla

El concepto de estado de excepción, entendido en los términos de Carl Schmitt,⁵ hace referencia a la decisión voluntaria del soberano para suspender el derecho ante una situación de necesidad como una invasión, la alteración del orden interno provocado por una rebelión, una guerra civil o cualquier otra situación que ponga en riesgo la existencia del Estado, de manera que se justifique la supresión temporal de los derechos y libertades de los gobernados hasta el restablecimiento de un nuevo orden.

A diferencia de la dictadura, el estado de excepción no supone la abolición del orden constitucional. La excepcionalidad, por principio, está reconocida en la ley como una medida necesaria y provisional, por lo tanto solo obedece a la necesidad pero garantiza la continuidad constitucional con la salvedad de suspender las limitaciones normales del poder según la doctrina de la división de poderes.

Desde aquí comienza a esbozarse la paradoja intrínseca del estado de excepción si recordamos que esta figura, que tiene como finalidad suspender provisionalmente las normas constitucionales que protegen las libertades del individuo, es una respuesta del liberalismo democrático para conservar al Estado en un momento de necesidad. Por ello Agamben lo define como una anomia, debido a que es contenido en un ordenamiento jurídico pero al mismo tiempo “la necesidad que lo funda actúa como fuente autónoma del derecho” (Agamben 2005, 58) y por lo tanto su naturaleza extrajurídica es esencialmente política.

El problema para definir el estado de excepción está precisamente en su localización o si se prefiere, en su indeterminación, en tanto la suspensión de la norma no significa la abolición de la misma. Esta anomia o espacio sin ley, que tuvo su mayor alcance en el régimen nacionalsocialista alemán, implica, por un lado, la vigencia de la norma que no se aplica y, por el otro, los actos que sin valor de ley, adquieren esa fuerza.

Agamben refuta a Schmitt (Agamben 2005, 95) al trascender la afirmación del estado de excepción según el modelo dictatorial que supone la plenitud de poderes, para enfocarse en el vacío y la interrupción del derecho que hizo posible, por ejemplo, que los gobiernos de Hitler y Mussolini pudieran subsistir durante años con constituciones vigentes pero en estados de excepción.

⁵ En *Teología política*, el autor alemán define al soberano como “aquel que decide sobre el estado de excepción” (Agamben 2005, 23).

La anomia se puede rastrear en el espacio externo al orden jurídico donde se encuentra quien decide el estado de excepción, pero que sin embargo está sujeto a él en tanto la suspensión constitucional no es absoluta. La naturaleza paradójica de la excepcionalidad es tal que, quien decide el estado de excepción, estando fuera de la ley no deja de estar adentro. Esta característica aporética, dice Agamben, ha imposibilitado que hasta la fecha exista una teoría del estado de excepción en el derecho público.

Lo trascendente, más allá de la peculiar formulación de la paradoja, es que la aporía de la excepcionalidad, que implica lo transitorio y al mismo tiempo lo indeterminado, atraviesa a toda la política moderna. Agamben observa cómo en el caso europeo, de manera ininterrumpida, desde la Primera Guerra Mundial y hasta nuestros días, pasando por las experiencias del fascismo y el nacionalsocialismo, el estado de excepción con su carácter metajurídico y provisorio adquirió una forma permanente y paradigmática de gobierno, justificando la suspensión de la norma por razones de Estado.

El significado biopolítico del estado de excepción está en la forma que el derecho incluye en sí mismo la vida a través de su propia suspensión, tal y como quedó de manifiesto en el decreto del presidente Bush aplicable a cualquier sospechoso de tener vínculos con grupos terroristas, cancelando con ello “radicalmente todo estatuto jurídico de un individuo, procediendo así a un ser jurídicamente innominable e inclasificable” (López 2017, 269).

La indeterminación del estado de excepción con el orden legal puede extenderse permanentemente en el tiempo, normalizándose. A este proceso Agamben lo denomina la inclusión de la exclusión. La confusión entre la autoridad política y la fuerza-de-ley del orden jurídico puede funcionar a pesar de todo, “pero cuando ellos tienden a coincidir en una sola persona, cuando el estado de excepción, en el cual ellos se ligan y se determinan se convierte en regla, entonces el sistema jurídico-político se transforma en una máquina letal” (Agamben 2005, 155).

1.2. La vida desnuda

Para comprender la relación entre vida y derecho en el contexto del dispositivo⁶ de la excepción, es preciso definir lo que significa vida para Agamben. En *Homo sacer* el autor recurre a la diferenciación que los griegos hacían al respecto. El vocablo *zoé*, era utilizado para expresar el simple hecho de vivir; *bíos* refería una vida cualificada distinta a la vida natural, el vocablo remite a un modo particular de vivir (Agamben 1998, 9).

La *zoé* o vida meramente natural estaba excluida de la *polis*, es decir, del espacio propio de la política como la actividad exclusiva del ser humano en su relación con la comunidad. Así, Aristóteles distinguió en el ser humano una vida animal de su existencia política. En la modernidad esa condición biológica se convierte en el objeto de las estrategias políticas del Estado. El cuerpo como especie y sus procesos biológicos son entonces un problema de la nación que el soberano debe atender.

Al respecto Foucault, citado por Agamben, comenta respecto a la inclusión de lo biológico en la política moderna:

Para Foucault existe un aumento vertiginoso de la vida biológica y de la salud de la nación como problema específico del poder soberano, se trata de ‘una suerte de animalización del hombre llevada a cabo por medio de las más refinadas técnicas políticas [...] la simultánea posibilidad de proteger la vida y de autorizar su holocausto’ [...] el desarrollo y el triunfo del capitalismo no habrían sido posibles [...] sin el control disciplinario llevado a cabo por el nuevo bio-poder [...] a través de una serie de tecnologías adecuadas, los ‘cuerpos dóciles’ que le eran necesarios (Agamben 1998, 12).

La vida sometida al poder soberano en el contexto de la producción capitalista, entendida como la actividad político-económica que unifica la modernidad a partir de los procesos de dominación y explotación, supone “la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción [...] mediante un ajuste de los fenómenos de

⁶ El dispositivo en términos foucaultianos es el proceso mediante el cual un conjunto de prácticas, mecanismos y discursos heterogéneos se conectan entre sí a partir de relaciones de poder específicas. Por ejemplo, cuando Foucault habla del dispositivo disciplinario se refiere a la articulación de un tipo jurídico-penal con un modo económico en particular y saberes específicos, incluso en esa relación incluye formas arquitectónicas como el famoso panóptico presente en las cárceles y hospitales modernos. Agamben define dispositivo como el “conjunto de praxis, de saberes, de medidas, de instituciones, cuyo objetivo es administrar, gobernar, controlar y orientar, en un sentido que se supone útil, los comportamientos, los gestos y los pensamientos de los hombres” (Agamben 2011, 256).

población a los procesos económicos” (Foucault 2002, 170) y por lo tanto, la construcción de la fuerza de trabajo en mercancía, es decir, la corporeidad viva del trabajador a disposición de otro (Osorio 2012, 88).

Si *bíos* supone un modo concreto de vivir para el animal político inmerso en la esfera pública y le da sentido a su existencia, en contraste, la vida como *zoé* significa la supresión del sentido de la existencia vital, dando paso a la disposición biológica de la vida, a su manipulación como simple mercancía sujeta al intercambio, a su desechabilidad y la capacidad impune terminar con ella. El concepto de vida desnuda o nuda vida que Agamben recupera de Benjamin implica esta diferenciación entre la vida social que da sentido a la existencia y la pura vida biológica vaciada de toda condición jurídica y política.

Ahora bien, si la inclusión de la *zoé* o vida desnuda en las estrategias del soberano no es la peculiaridad de la modernidad sino su inclusión en el orden jurídico por medio del estado de excepción, en su indeterminación, la vida desnuda se transforma en sujeto y objeto del ordenamiento político. La relación entre nuda vida y excepcionalidad es descrita por Agamben a través del *homo sacer*, una figura del derecho romano arcaico que se refiere “a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacristicable” (Agamben 1998, 18).

La metáfora del individuo insacristicable pero que puede ser matado sin cometer homicidio es utilizada como recurso para explicar la aporía del moderno estado de excepción:

[...] de la misma manera que la excepción soberana, la ley se aplica al caso excepcional desaplicándose, retirándose de él, así también el *homo sacer* pertenece al dios en la forma de la insacristicabilidad y está incluido en la comunidad en la forma de la posibilidad de que se le de muerte violenta (Agamben 1998, 107-108).

La eliminación del *homo sacer*, que no es asesinato en tanto su muerte no tiene ninguna consecuencia punitiva, es resultado de la absoluta aniquilación política y jurídica del sujeto. Trasladada al contexto de la modernidad esta analogía significa que cualquier ciudadano en un estado de excepción está totalmente expuesto a la violencia del soberano sin la mediación de la ley que se encuentra suspendida. El Estado como soberano y dueño de las tecnologías del poder ejerce su dominio sobre la vida a partir de

la posibilidad de terminar con ella. En este sentido, como unidad meramente biológica, la vida queda enmarcada por las condiciones de la excepcionalidad.

Agamben explica, tomando como ejemplo el campo de concentración nazi, la manera en que opera el dispositivo de la excepción en un espacio sin ley, donde cualquier atrocidad es permitida con tal de excluir el número de vidas necesario que garantice la supervivencia del Estado. El campo de concentración como ese *no-lugar* que opera de forma paralela a la norma jurídica es el espacio de acción del soberano en la modernidad, donde el poder dispone de la vida desnuda.

Lejos de ser una irregularidad en las democracias modernas, el estado de excepción es su *nomos*, de tal forma que los regímenes democráticos de occidente se manifiestan en todo momento a través de medidas excepcionales que se materializan en los centros de detención para inmigrantes o refugiados, las legislaciones antiterroristas o de tolerancia cero, así como cualquier otra acción que justifique la contención de los peligros interpretados como amenazas para la seguridad interna del Estado.

Convertida la excepción en la regla “se materializa la aporía incluir-excluyendo, es decir, se arroja a los individuos sospechosos bajo una legalidad que no tiene que responder a nadie porque está afuera de la ley” (López 2017, 274). El terror y la violencia desde Estado se justifican porque existen vidas que merecen ser cuidadas y resguardadas, mientras que otras, como mera nuda vida están puestas a disposición absoluta del poder soberano.

La excepcionalidad como regla o la idea del Estado de excepción permanente supone la trascendencia de la función primordial del Estado moderno como organización política reguladora de la violencia legítima. Ya no hablamos únicamente de una exacerbada capacidad represiva del Estado sino de un dispositivo que “posibilita la producción de cuerpos dóciles al servicio de regímenes de saber y poder; crea y recrea formas de consumo, encarcela y también libera, establece instituciones que producen la verdad, etc.” (López 2017, 274).

En suma, la relevancia de la alegoría del *homo sacer* moderno está en que cualquiera puede ser abstraído de la condición político-jurídica manifiesta en su condición de ciudadanía mediante la excepción de la ley, dejando la vida desnuda sujeta a los cálculos del soberano, es decir, que bajo ciertas condiciones el sujeto puede ser matado

con la seguridad que otorga la impunidad y sin la consecuencia normal del castigo, por ello Agamben define al soberano como “aquel con respecto al cual todos los hombres son potencialmente *homini sacri*” (Agamben 1998, 110).

2. La necropolítica y las guerras contemporáneas

El poder del Estado moderno se manifiesta a través del control de la vida de los gobernados, sin embargo no todos los individuos son potenciales *homini sacri*. No todos pueden ser excluidos en cuanto la lógica misma del argumento exige una relación de dominación donde la vida y los derechos de *unos* son protegidos a costa del sacrificio de los *otros*. Así como *unos* pueden ser matados impunemente, *otros* no pueden o no deben ser aniquilados. En otras palabras se puede afirmar que la ciudadanía de *unos* depende de la descuidanización de los *otros*.

La potencia soberana para determinar qué vidas merecen ser salvaguardadas y cuáles son prescindibles tendrá que estar fundamentada en la construcción del *otro* como enemigo⁷, sin condición de ciudadano y por lo tanto sin derechos. Es así que el concepto de soberanía que propone Achille Mbembe resulta el adecuado para expresar la capacidad decisiva del soberano sobre la vida y la muerte, es decir, el ejercicio de un control sobre la mortalidad y la definición de la vida como manifestación de poder (Mbembe 2011, 19-20).

Esta decisión soberana sobre la vida y muerte requiere previamente la construcción ficcionalizada del enemigo como “condición de aceptabilidad de la matanza” (Mbembe 2011, 21), a partir de la cual se perciba la existencia del sujeto como amenaza y se justifique su eliminación con tal de reforzar la vida y la seguridad de los *otros*. Para comprender el funcionamiento de la soberanía desde una noción biopolítica es preciso señalar que su operación desde una dimensión instrumental permite la cosificación de los sujetos convertidos en enemigos, expuestos ante los demás como nuda vida.

Retomando a Foucault, Mbembe advierte que el racismo es un mecanismo biopolítico característico del Estado moderno, que tiene la función de fragmentar y jerarquizar a los

⁷ De aquí en adelante entenderemos la categoría de enemigo como la construcción de un sujeto “como pura negatividad social, fuera de la ley (*hors la loi*), y por ello eliminable” (Vicente 2012, 5). El enemigo, en este sentido, es quien está sujeto a una condición de ilegalidad previa a su *desaparición*, en tanto representa un grado de peligrosidad para la seguridad.

grupos humanos apelando a la necesidad de controlar o eliminar a todos aquellos quienes son ubicados en una posición biológica subalterna. De esta manera la existencia del *otro* es por sí misma una amenaza que requiere ser suprimida para reforzar *mi* potencial de vida y seguridad. En este sentido el racismo desarrollado al máximo en los modelos de dominación colonial -que Agamben es incapaz de observar- se convierte en la medida para determinar el *hacer vivir y dejar morir*.

En su análisis, Mbembe recurre a la plantación como una de las primeras manifestaciones biopolíticas en la historia, describiéndola como el lugar emblemático en donde el esclavo pierde su hogar, los derechos sobre su cuerpo y su estatus jurídico. “Esta triple pérdida equivale a una dominación absoluta, a una alienación desde el nacimiento y a una muerte social [...] En tanto que estructura político-jurídica, la plantación es [...] el espacio en que el esclavo pertenece al amo” (Mbembe 2011, 32).

Si bien el racismo ya había sido identificado a mediados de la década de los años 60 por Frantz Fanon como elemento clave de la dominación colonial y capitalista, incluso también como fenómeno institucionalizado, práctica clínica y acción política (Valdés 2017, 33), para Mbembe el racismo cumple, en la racionalidad occidental, la función de legitimar el terror con la finalidad de alcanzar el control absoluto sobre determinadas poblaciones. La idea de la *necropolítica*, como conjunción de mecanismos disciplinarios y biopolíticos sintetiza el principal objetivo de la racionalidad moderna: la homeostasis poblacional, es decir, que el *necropoder* entendido como categoría alternativa a los saberes eurocentristas y coloniales, hace referencia a las tecnologías específicas relacionadas con “la gestión de las multitudes, particularmente diaspóricas, y la extracción de recursos naturales a través del ejercicio de las masacres poblacionales que no discriminan entre enemigos internos y externos” (Ginena 2012, 25).

La masacre pura es la consecuencia de la superación de la guerra sometida a reglas y de la distinción entre medios y fines de las teorías que conciben la violencia política mediada por una relación contractual. La soberanía en la época contemporánea, advierte Mbembe, “es la capacidad para definir quién tiene importancia y quién no la tiene, quién está desprovisto de valor y puede ser fácilmente sustituible y quién no” (Mbembe 2011, 46).

En un primer momento la noción de necropoder se circunscribe al colonialismo como proceso necesario para la formación de los Estados modernos de occidente, sin embargo

el tipo de soberanía que describe Mbembe no es exclusivamente potencia estatal, apela también a formas de violencia contemporáneas que funcionan en la indeterminación de lo público y lo privado propia de los procesos de la globalización político-económica y heteronomía donde la coerción ya no es monopolio exclusivo de un poder constituido, operan instancias jurídicas de facto y ejércitos paralelos al Estado que recuerdan a los *condottieri*, que algunas veces funcionan de manera autónoma y otras tantas se incorporan total o parcialmente a las fuerzas estatales. A estos ejércitos paraestatales Mbembe los denomina máquinas de guerra, describiendo sus funciones de la siguiente manera:

Una máquina de guerra combina una pluralidad de funciones. Tiene los rasgos de una organización política y de una sociedad mercantil. Actúa mediante capturas y depredaciones y puede alcanzar enormes beneficios. Para permitir la extracción de carburante y la explotación de recursos naturales localizados en el territorio que controlan, las máquinas de guerra forjan conexiones directas con redes transnacionales (Mbembe 2011, 59).

En el siglo XXI la guerra dejó de ser la prerrogativa de los Estados nacionales para incluir la participación de los más diversos grupos armados paraestatales con influencia en determinados territorios. La violencia estatal y paraestatal tiene como objetivo, en este contexto, controlar a la población civil y sus territorios, el dominio sobre los cuerpos y sus recursos, es decir el sometimiento de la vida y la administración de la muerte en función de lo que Harvey llama acumulación por desposesión⁸.

Tanto la guerra contra el terrorismo como la guerra contra el crimen son guerras excepcionales que se desarrollan al margen del cualquier ordenamiento jurídico nacional o internacional. El carácter extraordinario de ambos procesos trasciende las fronteras nacionales y desdibuja los límites entre la justicia ordinaria y la justicia militar, entre combatiente y población civil, entre el prisionero común y el prisionero de guerra.

⁸ “Una mirada más atenta de la descripción que hace Marx de la acumulación originaria revela un rango amplio de procesos. Estos incluyen la mercantilización y la privatización de la tierra y la expulsión forzosa de poblaciones campesinas; la conversión de diversas formas de derechos de propiedad [...] en derechos de propiedad exclusivos; la supresión del derecho los bienes comunes; la transformación de la fuerza de trabajo en mercancía y la supresión de formas de producción y consumo alternativas; los procesos coloniales, neocoloniales e imperiales de apropiación de activos, incluyendo los recursos naturales; la monetarización de los intercambios y la recaudación de impuestos, particularmente de la tierra; el tráfico de esclavos; y la usura, la deuda pública y, finalmente, el sistema de crédito” (Harvey 2005, 113).

Más que guerras, en el sentido tradicional que supone el concepto, estos dos tipos de combate son violencias de Estado dirigidas a poblaciones específicas, son modos de ejecución de penas y castigos que responden a un estado de emergencia derivado de la creciente sensación de inseguridad generada por el miedo propagado simultáneamente por la clase política y los medios de comunicación. Los dos fenómenos articulados entre sí son resultado de una reorganización hegemónica que, de acuerdo con Pilar Calveiro, tiene como rasgos más importantes:

[...] en el plano mundial, el pasaje de un modelo bipolar a otro global, ambos con un fuerte componente autoritario, aunque de distinta índole; en lo económico, una nueva fase de acumulación y concentración basada en la aplicación del modelo neoliberal dentro de un mercado globalizado; en lo político, el debilitamiento de la autonomía del Estado-nación y el desarrollo de redes de poder estatal-privadas de carácter transnacional, así como la homogenización de los sistemas políticos nacionales mediante la instauración de democracias procedimentales; en lo social, la incorporación de tecnologías -en especial de la comunicación- que modifican la organización y las percepciones del tiempo y el espacio; en lo subjetivo, una individualidad blanda, aislada, en retracción hacia lo privado, como esfera principalmente de consumo de bienes y de cuerpos (Calveiro 2012, 14).

Desde esta perspectiva la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen son los escenarios idóneos que permiten la expansión de los grandes capitales en la lógica del modelo de acumulación por desposesión y la transición hacia un modelo fincado en “la financiarización y reprimarización de la economía [...] una mercantilización y privatización de territorios, incluidos la tierra y otros recursos geoestratégicos de ámbitos hasta entonces cerrados al mercado” (Fazio 2016, 12).

En esta dinámica cobra relevancia el ejercicio de una soberanía política, que al modo de la ocupación colonial, tiene la función de delimitar y controlar territorios y a sus poblaciones, determinando por medio del terror qué vidas son prescindibles según las funciones y necesidades del capital, ya sean estas la extracción de recursos, la introducción de nuevas mercancías en una población, el desarrollo de infraestructura o el despliegue militar estratégico en una determinada región del mundo.

Así, por ejemplo, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, el gobierno norteamericano financió operaciones militares de contrainsurgencia en Centroamérica argumentado la contención de amenazas a la seguridad hemisférica. En 1986 el

presidente Donald Reagan firmó la *National Security Decision Directive 221*, donde se reconocía por primera vez el tráfico de drogas como una amenaza para la seguridad nacional. En 1989 el ejército de Estados Unidos invadió Panamá para llevar a cabo una acción policiaco-militar con el objetivo de aprehender al general Manuel Antonio Noriega, acusado de encabezar una red de narcotráfico. Ese mismo año el presidente George Bush decretó la Iniciativa Andina para terminar con la producción de cocaína en Perú, Bolivia y Colombia, región donde fueron invertidos durante el siguiente lustro poco más de 2, 000 millones de dólares, la mitad destinados al apoyo militar y policiaco (Astorga 2007, 11-12).

Más tarde, en el año 2000, fueron implementados desde Washington el Plan Colombia y el Plan México Seguro, este último acompañado de un programa de integración hemisférica, el Plan Puebla Panamá, que si bien es cierto no llegó a concretarse con ese nombre, tenía el propósito de crear las condiciones que permitieran el acceso a los recursos energéticos y naturales de la región. Bajo esta lógica fue firmada en 2007 la Iniciativa Mérida por los gobiernos de México y Estados Unidos. Concebida desde un enfoque militar, el programa estaba dirigido a combatir al crimen organizado y el tráfico de drogas hacia Estados Unidos. El presupuesto destinado para su aplicación durante los primeros tres años fue de 1,400 millones de dólares, de los cuales, el 61% fue dirigido a equipamiento y asesoría de las Fuerzas Armadas mexicanas (Proceso, 10 de noviembre de 2011).

Como bien apunta Calveiro, la guerra contra el crimen, de la misma manera que la guerra contra el terrorismo, corresponde a la construcción de un problema social y político desde una perspectiva bélica, que lo reproduce y lo multiplica, con el objetivo de justificar la aplicación de las acciones violentas del Estado y/o instancias paraestatales, de carácter excepcional y que resultan funcionales a un tipo de organización, acumulación y concentración del capital a nivel global.

3. Tolerancia cero y segurización

La guerra contra el crimen, que lo mismo engloba las luchas contra el narcotráfico, la delincuencia organizada y la delincuencia común, requiere, por un lado, de la aplicación de políticas públicas basadas en la tolerancia cero y por el otro, de un proceso de

*segurización*⁹ de los conflictos político-sociales. Estos dos aspectos delimitan una forma específica de legislación, de organización policial, justicia penal y administración carcelaria, es decir, son dos pilares constitutivos de las políticas públicas relacionadas con la prevención y represión de las trasgresiones al orden.

Desde una perspectiva biopolítica la doctrina de la tolerancia cero y la perspectiva de la segurización permiten la operación de la relación inclusión-exclusión de los sujetos en el derecho, justificando la existencia del estado de excepción que tratamos al inicio de este capítulo y que tiene como principal función la administración de la nuda vida, de tal manera que los cuerpos puedan ser encerrados, desplazados, desaparecidos o matados sin las consecuencias penales reconocidas en el orden jurídico vigente.

La doctrina de tolerancia cero se refiere a un modelo de seguridad pública que consiste en la persecución de los delitos y endurecimiento generalizado de los castigos contra todo tipo de delincuentes e infractores, descartando el principio de la proporcionalidad de la pena con el propósito de inhibir cualquier conducta antisocial que pudiera resultar, en el futuro, en un delito mayor. La idea consiste en neutralizar *a priori* al criminal en potencia.

Popularizada en los años noventa por el alcalde de Nueva York, Rudolph Giuliani, la política de tolerancia cero implicó una reforma integral al aparato policial, la adopción de estrategias de mano dura, condenas más largas y la disminución de la edad de imputabilidad penal, con el propósito de “recuperar la ciudad” de todo tipo de delincuentes e infractores, consumidores y vendedores de drogas, trabajadoras sexuales, habitantes de la calle, etc.

Las prácticas y estrategias de tolerancia cero o mano dura están fundamentadas en un derecho penal del enemigo que implica la relativización de las garantías de seguridad jurídica de ciudadanos comunes transfigurados en enemigos de la sociedad. Para Günther Jakobs, creador de esta doctrina jurídica, el enemigo tiene menos derechos que el ciudadano común, debido a que se estima el peligro potencial contra un bien jurídico como condición suficiente para actuar en contra del sujeto anticipándose a sus acciones (Jakobs 2002, 174-175). La caracterización de la persona según su peligrosidad y la

⁹ El término segurización (*securitization*) fue utilizado por primera vez a mediados de la década de los noventa por Ole Waever, de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Copenhague, para referirse a la conversión de los problemas políticos y sociales en asuntos que amenazan la supervivencia de los Estados y los ciudadanos (Gledhill 2017, 35).

imputación de responsabilidades antes que se demuestre su culpabilidad, es señal de un proceso descuidado de los sujetos.

El grado de peligrosidad del individuo depende de las expectativas que se tienen de su conducta a partir de la sensación de inseguridad que puedan producir. Sin embargo, esta interpretación soslaya la idea del miedo al delito como construcción social. Aquí los medios de comunicación juegan un papel determinante como amplificadores del miedo en sus contenidos noticiosos que simplifican los problemas de seguridad pública y justicia penal “a un tratamiento superficial y alarmista, legitiman violaciones a los derechos humanos, gestionan el miedo social y/o presentan escenarios que eventualmente incentivan o justifican formas autoritarias de ejercicio de poder” (Lara-Barata 2009, 23-24).

El criminal convertido en enemigo, desde la concepción de este paradigma penal, es castigado por quién es y no por sus actos. En este sentido es preciso señalar que la construcción de un Estado policial fue la respuesta neoliberal al desmantelamiento del estado social. La construcción de un modelo penal del enemigo y la adopción de las medidas de tolerancia cero están relacionadas con las políticas de flexibilización laboral, los aumentos del desempleo y de pobreza provocados por la reducción del gasto público, la liberalización de los intercambios comerciales y mercados financieros, así como las privatizaciones masivas del sector público. En este contexto la mano dura puede explicarse como “una intolerancia radical y selectiva, una ‘guerra sin cuartel’ contra los pobres del nuevo orden económico neoliberal. Ciertamente, el castigo [está dirigido a] personas pobres, miembros de grupos sociales excluidos que han cometido algún delito y a quienes se presentan como criminales potenciales” (Calveiro 2012, 174).

Por otro lado el enfoque de la securización hace referencia a la conversión de los problemas de carácter político y económico en amenazas para la supervivencia de los ciudadanos y del propio Estado, se refiere a una estrategia discursiva que busca convencer a la opinión pública de la existencia de un ambiente amenazante que requiere de todas las capacidades de la clase gobernante, incluidas por supuesto, las medidas extraordinarias, con tal de que la paz y la tranquilidad puedan ser garantizadas.

Partiendo de esta perspectiva lo importante es identificar la fuente social de las amenazas a la seguridad y a la paz pública, de tal manera que el discurso político

consolida esa conexión, justificando así la aplicación de políticas públicas que tienen como función el control de “poblaciones ‘incómodas’ que actualmente resultan accesorias a esos procesos [de acumulación capitalista]” (Gledhill 2017, 37).

La despolitización de las relaciones económicas estimula la simplificación de los fenómenos sociales reducidos a problemas de inseguridad, de tal manera que el delito es considerado como una disfunción esencialmente individual. El resultado de este proceso es la criminalización de la población empobrecida, como lo demostraron las observaciones de Loïc Wacquant a finales del siglo pasado en las cárceles norteamericanas, en donde el 60% de los internos eran hombres jóvenes, pobres, negros y/o migrantes (Wacquant 2000, 111). El investigador descubrió que el aumento de la población carcelaria no corresponde a un incremento de los índices delictivos en las ciudades sino más bien a la precarización laboral y al desempleo.

4. La ejecución arbitraria como mecanismo de desciudadanización

Lo más notable en este proceso es la irrelevancia que tiene para el sistema penal la rehabilitación de los delincuentes o su reinserción en la sociedad. Además del castigo que se ejerce directamente sobre el cuerpo del infractor y su componente disuasivo para el resto de la población, otro de los objetivos de la pena es la incapacitación o inhabilitación de la persona (Calveiro 2012, 175). Pero más allá del encierro, en términos necropolíticos, la expresión máxima del soberano para neutralizar a los delincuentes-enemigos se manifiesta a través de su capacidad de provocar su muerte. El tratamiento de la población excedente, además de su encierro y exclusión, es en contextos de guerras excepcionales como la lucha contra el crimen y el combate al terrorismo, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que representan prácticas de sometimiento absoluto de la vida, una suerte de solución final que se inserta en la lógica del estado de excepción.

Si bien en el contexto de la guerra contra el crimen en México se ha documentado la utilización de la desaparición forzada como parte de una estrategia que incluye ataques sistemáticos dirigidos por el Estado y grupos paramilitares en contra de la población civil, en el presente análisis nos abocaremos exclusivamente al fenómeno de la privación ilegal de la vida de personas por parte de servidores públicos, es decir, los

asesinatos que el derecho internacional denomina como ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias¹⁰.

El término de ejecución extrajudicial hace referencia a la acción del Estado de dar muerte a una persona fuera del marco legal, aún cuando esté legalizada la pena de muerte, es decir, que el asesinato se realiza sin el respeto al debido proceso y la mediación de las garantías de una defensa prevista por la ley. En el caso de los Estados en donde la pena de muerte está abolida, implica el asesinato infundado de una persona detenida, encarcelada o condenada.

Este delito, por ser una agresión directa contra el derecho a la vida constituye una grave violación a los derechos humanos, que además de darse dentro del ámbito cotidiano de los tiempos de paz, también se presenta en un ámbito especial de tiempos de guerra, por tal motivo el derecho internacional establece dos conjuntos de normas para tratar el fenómeno según el contexto, ya sea este ordinario o extraordinario. Por un lado está el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el otro el Derecho Internacional Humanitario (Swinnen, 2017).

Existe también la discusión respecto a si los mecanismos de protección de los derechos humanos obligan únicamente al Estado y por lo tanto los agentes no gubernamentales, como paramilitares o mercenarios, están exentos de su responsabilidad por el delito de ejecución extrajudicial. A diferencia de la doctrina clásica de los derechos humanos, existen posiciones que sí identifican responsabilidad de grupos armados privados, aún cuando no exista una incitación, complicidad o tolerancia directa por parte de una autoridad estatal. En este sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la ejecución extrajudicial como el “homicidio doloso perpetrado o consentido por personas cuya ilegítima actuación se apoya, de manera inmediata o mediata, en las potestades del Estado” (ONU 2005, 4).

En cuanto a la diferencia entre pena de muerte y ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria, el artículo 6 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece la excepcionalidad de la pena capital en los Estados donde ésta no se ha abolido, señalando que sólo podrá aplicarse a los delitos más graves. “De allí se desprende que

¹⁰ Regularmente se utilizan indistintamente las tres expresiones, sin embargo cada una de ellas obedece a un contexto específico. Para efectos de la presente investigación utilizaremos con mayor frecuencia el término “arbitraria”, toda vez que en México está abolida la pena de muerte, lo que significa que no existe una *muerte legalizada* que pueda contraponerse a la ilegalidad de una ejecución extrajudicial.

en todos los casos se deben respetar las salvaguardias y las debidas garantías del proceso, tanto en la etapa anterior al juicio, como durante el juicio propiamente dicho, con arreglo a lo dispuesto en diversos instrumentos internacionales” (Swinnen, 2017). Estos instrumentos son los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además de la Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50.

Además, distintos instrumentos internacionales como el ya citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Salvaguardias y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como las Reglas de Beijing prohíben la pena de muerte en casos específicos, como a personas menores de 18 años, mujeres embarazadas, madres jóvenes, personas con discapacidad psíquica o con enfermedad mental.

Existen otros tratados y resoluciones complementarios aprobados por órganos de la Naciones Unidas, como los Principios básicos sobre el empleo del uso de la fuerza y de armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Por otro lado, el Estatuto de la Corte Penal Internacional incorpora como parte de su jurisdicción las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias cuando estas constituyan crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad. En este sentido el Derecho Internacional Humanitario, aplicable exclusivamente a contextos de guerra, tiene la función de limitar los efectos de los conflictos armados en las personas que no participaron o dejaron de participar en los mismos. Los Convenios de la Haya, los cuatro Convenios de Ginebra junto con sus dos protocolos facultativos tienen el propósito limitar el uso de la fuerza en un contexto bélico, establecen la protección para los civiles, distinguiendo grupos armados de la población no combatiente, de tal manera que también quedan diferenciadas las muertes causadas por las hostilidades de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

Si bien es cierto que la aplicación del Derecho Humanitario en tiempos de guerra tiene el propósito de evitar que la condición de ser humano sea separada de sus derechos, también lo es la presencia de la excepcionalidad que atraviesa a estos instrumentos internacionales. Por ejemplo, en la opinión consultiva sobre la Licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares de la Corte Penal Internacional puede leerse:

[...] la protección prevista en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no cesa en tiempos de guerra, excepto cuando se aplica el artículo 4 del Pacto, según el cual algunas disposiciones que impone este instrumento pueden ser derogadas cuando se da una situación de peligro público. [...] En principio, el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente se aplica también en tiempo de hostilidades.

La excepcionalidad aquí también es un espacio vacío, en el cual, recordando a Agamben, las acciones humanas sin relación con el derecho están sujetos a una norma sin relación con la vida, es decir, la distinción entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (que incluye el reconocimiento de derechos civiles y políticos) y por el otro el Derecho Internacional Humanitario, remite a la distinción *bíos-zoé*, es decir, a la universalidad de los derechos naturales de las personas, pero no necesariamente a su estatus político jurídico, del que pueden ser eventualmente despojados.

Por ello, Agamben advierte que “una de las características esenciales de la biopolítica moderna es su necesidad de volver a definir en cada momento el umbral que articula y separa lo que está dentro y lo que está afuera de la vida” (Agamben 1998, 166).

De esta manera la ejecución extrajudicial o arbitraria puede ser definida, a partir del marco teórico que hasta ahora hemos desarrollado, como el mecanismo extractor de ciudadanía, de derechos y cualidades políticas de sujetos transfigurados en enemigos. El estado de excepción, como el conjunto de estrategias gubernamentales y de leyes paralelas al orden constitucional vigente, es el dispositivo que normaliza la producción de vida desnuda, sacrificable, si es necesario, para preservar la seguridad y la supervivencia del Estado y de sus ciudadanos.

En el siguiente capítulo esbozaremos el contexto histórico de la denominada guerra contra el narcotráfico en México, iniciada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa en diciembre de 2006 y continuada por Enrique Peña Nieto a partir de 2012. El objetivo será caracterizarla como una violencia de Estado excepcional y no como estrategia

fallida, para ello analizaremos los resultados de la política de seguridad implementados entre diciembre de 2006 y diciembre de 2016 dando cuenta de la violación sistemática de los derechos humanos, como consecuencia del uso excesivo de la fuerza de los agentes estatales y la normalización de las detenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas y las ejecuciones arbitrarias.

Capítulo 2. La guerra contra el narco en México: una guerra excepcional

1. La cruzada de Felipe Calderón

El 1 de diciembre de 2006 Felipe Calderón Hinojosa tomó protesta como presidente de México y en un evento realizado en el Auditorio Nacional de la Ciudad de México enlistó las prioridades de su gobierno. En su discurso convocó a la oposición a iniciar un proceso de reconciliación para superar el conflicto poselectoral originado por las denuncias del presunto fraude cometido en contra de Andrés Manuel López Obrador¹¹, candidato de la coalición de izquierda conformada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT) y Partido Convergencia.

Frente a militantes de su partido, los integrantes de su gabinete, representantes de la clase política mexicana y los medios de comunicación, el nuevo presidente habló de colocar por encima de las diferencias políticas el interés supremo de la nación y advirtió:

Hoy la delincuencia pretende atemorizar e inmovilizar a la sociedad y al Gobierno; la inseguridad pública amenaza a todos y se ha convertido en el principal problema de estados, ciudades y regiones enteras. Una de las tres prioridades que voy a encabezar en mi Gobierno es, precisamente, la lucha por recuperar la seguridad pública y la legalidad; las instituciones responsables de la seguridad pública requieren transformaciones profundas para incrementar sustancialmente su eficacia (Presidencia de la República, 1 de diciembre de 2006).

Por primera vez Calderón alertaba de los riesgos que la inseguridad tenía para la supervivencia de las instituciones. En su discurso instruyó al procurador general de la República y al Gabinete de Seguridad Nacional para presentar un programa que sirviera como base para renovar los mecanismos de procuración e impartición de justicia, ordenamiento, depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiacos, así como la creación de un sistema único de información criminal. También ordenó a los secretarios

¹¹ De acuerdo con el cómputo final del Instituto Federal Electoral (IFE) López Obrador obtuvo el 35.31% de los votos, mientras que Felipe Calderón, candidato del Partido Acción Nacional (PAN), alcanzó el 35.89%. Pese a la cerrada diferencia entre el primer y segundo lugar de apenas 58 décimas porcentuales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desechó la demanda de hacer un recuento voto por voto ratificando el triunfo de Calderón Hinojosa.

de Marina y Defensa redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad nacional por encima de cualquier otro interés. Y advirtió:

Sé, que restablecer la seguridad no será fácil ni rápido, que tomará tiempo, que costará mucho dinero, e incluso y por desgracia, vidas humanas. Pero ténganlo por seguro, esta es una batalla en la que yo estaré al frente, es una batalla que tenemos que librar y que unidos los mexicanos vamos a ganar a la delincuencia (Presidencia de la República, 1 de diciembre de 2006).

Desde ese momento el discurso beligerante se convirtió en la firma de la política de seguridad del nuevo gobierno que reconocía la emergencia de un nuevo enemigo interno¹², peligroso y poderoso, que amenazaba la seguridad nacional y que se había gestado gracias a la inacción y complicidad de los gobiernos anteriores. El presidente se refería en lo general al crimen organizado y en lo particular a los narcotraficantes. La única forma de hacerles frente era arrebatándoles por la fuerza el territorio *conquistado* y para ello se requería fortalecer al Estado, es decir, recuperar el monopolio legítimo de la violencia.

Diez días después de haber pronunciado este discurso, el gobierno federal anunció el inicio de la Operación Conjunta Michoacán, que implicó el despliegue de 4,260 elementos del Ejército “para *sellar* las costas y carreteras con el fin de evitar el tráfico de enervantes en el estado [...] erradicar plantíos ilícitos, la instalación de puestos de control, la realización de cateos y la ejecución de órdenes de aprehensión, así como el desmantelamiento de puntos de venta de drogas” (Herrera, 12 de diciembre de 2006).

La medida implementada por las Secretarías de Gobernación (SEGOB), Seguridad Pública (SSP) de la Defensa Nacional (SEDENA), de Marina (SEMAR), y la PGR, pretendía ser la continuación del Operativo México Seguro desplegado un año antes en la ciudad de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas, durante la administración del presidente Vicente Fox Quezada y que muchas críticas negativas había generado en una franja de la opinión pública por la falta de un diagnóstico previo a su implementación y

¹² En la década de los sesenta el gobierno de Estados Unidos desarrolló la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) que sirvió como el eje de su relación con los gobiernos de América Latina. En el contexto de la Guerra Fría y el éxito de la Revolución Cubana, la DSN planteaba que para alcanzar la paz y el progreso en el continente era necesario combatir a los enemigos incubados al interior de cada país por el comunismo internacional. De esta manera Estados Unidos justificaba su intervención política, económica y militar en los países *aliados* del hemisferio.

principalmente por las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por policías y militares (Nájar, 16 de junio de 2005).

El operativo de Michoacán era la respuesta a la solicitud de intervención que había hecho a la Federación el gobernador de ese estado, el perredista Lázaro Cárdenas Batel. Para finales de enero de 2007 el mismo modelo había sido replicado en los estados de Baja California, Guerrero, Durango, Chihuahua y Sinaloa a petición de sus respectivos gobernadores, además se anunció la transferencia de 10,000 militares a la Policía Federal Preventiva (PFP), el incremento del presupuesto de seguridad pública en 12.4%, la unificación de las operaciones de la Agencia Federal de Investigación (AFI) y la PFP (Astorga 2015, 22). Al cumplir el gobierno de Calderón sus primeros 100 días, los operativos conjuntos llegaron a Nuevo León y Tamaulipas. La presencia militar en los operativos fue justificada por las autoridades federales al advertir que se trataba de una medida extraordinaria ante los niveles de violencia registrados en distintas regiones del país; tan solo en Michoacán se contabilizaron 576 asesinatos durante 2006 (Martínez-Ocampo-Valdez-Carrizales, 3 de enero de 2007), la mayoría de los casos fueron atribuidos a la delincuencia organizada.

La tarea de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Marina) sería auxiliar temporalmente a las autoridades civiles, principalmente a las instituciones policiales y de procuración de justicia locales, las cuales, de acuerdo con la argumentación oficial estaban debilitadas a causa de la corrupción y la penetración en sus filas del crimen organizado. En junio de 2008, en una visita a España, Calderón identificó en entrevista para el diario El País el origen del conflicto:

Es un problema que se fue acumulando, anidando, tolerando, durante años, quizá décadas, y que tendría, por desgracia, el costo de pérdida de vidas humanas, como desafortunadamente las hemos tenido. Y el hecho de que hayan perdido la vida policías federales, soldados, policías municipales, es precisamente porque estamos enfrentando el problema; no lo estamos eludiendo, como pudo haber ocurrido en el pasado (Moreno, 15 de junio de 2008).

El discurso oficial atribuía el aumento de la violencia en el país a la injerencia de los criminales en las estructuras del Estado, una especie de contaminación o cáncer, que en palabras del presidente “había que sanarlo a como diera lugar” (Moreno, 15 de junio de 2008). De esta forma, la tolerancia e inoperancia de los gobiernos anteriores, según

Calderón, devino en la degradación de las instituciones que fácilmente fueron capturadas por la delincuencia organizada. Por otro lado, un supuesto cambio en los patrones del consumo de drogas había transformado a México de un país de tránsito de estupefacientes hacia Estados Unidos en uno consumidor; para el gobierno federal el incremento de la violencia se explicaba por las disputas entre traficantes al menudeo. En realidad México era uno de los países de América Latina con los más bajos índices de consumo de marihuana, cocaína y anfetaminas entre la población de 15 a 64 años (UNODC 2011, 90).

Para una buena parte de los opositores y críticos de Calderón la estrategia de seguridad adoptada era la respuesta a la falta de legitimidad con la que había arribado a la Presidencia de la República (Velasco, 3 de junio de 2009). Esa misma idea, incluso, era compartida por simpatizantes del gobierno (Castañeda, 25 de enero de 2010) que sin embargo advertían los riesgos de continuar con la que para entonces ya era conocida como la “guerra contra el *narco*”. Las palabras del presidente eran casi siempre las mismas y justificaba la inevitable utilización de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública al “haber heredado un país que lucía sombrío, con inestabilidad política, crisis en varios estados, cuyos ciudadanos sentían zozobra e incertidumbre” (Herrera, 16 de marzo de 2007).

Ninguna de esas interpretaciones consideró, como apuntó Luis Astorga, que la guerra contra el crimen en México era resultado de una correlación entre la democratización del sistema político, el crecimiento del mercado de drogas ilegales y una mayor autonomía de los narcotraficantes respecto al poder político, es decir, que la reconfiguración derivada de la competencia entre partidos políticos y la pluralidad de gobiernos en los niveles municipal, estatal y federal a partir de la liberalización del sistema político, había provocado una reconfiguración de la relación de subordinación de los criminales con el antiguo régimen del partido hegemónico. Respecto a la proliferación de grupos criminales y el aumento de la violencia a la que Calderón respondió con una *guerra*, Astorga explica:

Con la alternancia en el poder los partidos no pactaron desde su inicio las reglas para diseñar una política de seguridad del Estado porque privaron los intereses personales, partidistas y electorales [...] de ahí la debilidad inicial, que persistió en la administración Calderón, la fragmentación de la capacidad del Estado. La iniciativa del gobierno federal desde un principio no fue necesariamente compartida y apoyada por

los estados, municipios, congresos locales y el de la Unión [...] esta debilidad fue aprovechada por los grupos criminales para tratar de modificar la correlación de fuerzas con el campo político e incidir en la opinión pública ahí donde estaban presentes y tenían influencia y avanzar en sus estrategia de expansión hacia otros campos (Astorga 2015, 55).

Si bien Astorga reconoce que el fenómeno de la militarización y el combate a la delincuencia organizada en México no es un fenómeno que inició espontáneamente en la administración Calderón sino que es resultado de un proceso histórico más complejo, su interpretación se limita al análisis de las estrategias adoptadas por los gobiernos en materia de seguridad sin llegar a vislumbrar que la manifestación de la violencia de Estado corresponde a una particular forma de organización del poder político, el cual sólo tiene sentido a partir de la adecuación de una excepción institucionalizada que opera, sin embargo, en condiciones de normalidad democrática.

En México este tipo de violencia estatal encontró en el pasado su máxima expresión en el periodo conocido como la Guerra Sucia, es decir, la represión de los movimientos armados mediante métodos ubicados al margen del derecho, desde la práctica sistemática de la tortura, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial en contra de sujetos específicos, hasta, como describe Carlos Montemayor, “operativos de allanamientos ilegales multitudinarios de pequeños poblados con daños indiscriminados y arrestos colectivos sin sustento legal” (Montemayor 2010, 184).

Ejercida en el pasado contra las guerrillas y otras formas de disidencia política, en el presente la violencia de Estado continúa ejerciéndose sobre determinados movimientos sociales, disidentes políticos y también está presente en el combate a la delincuencia organizada. Una de las condiciones para ejercer este tipo de violencia excepcional y clandestina, que escapa al marco legal dado por el Estado y al mismo tiempo forma parte de él, es la presencia de un discurso oficial que construye la idea de un enemigo interno que requiere ser eliminado. La política de seguridad adoptada por Calderón estuvo acompañada desde el principio por una interpretación reduccionista de los conflictos político-sociales existentes en distintas regiones del país, que incluso heredó de su antecesor, el presidente Vicente Fox¹³.

¹³ El 4 de mayo de 2006 el gobierno del estado de México encabezado por Enrique Peña Nieto, en coordinación con la Policía Federal Preventiva reprimieron brutalmente a los pobladores del municipio

En abril de 2011, luego del asesinato en el estado de Morelos del joven Juan Francisco Sicilia, un sector de la sociedad civil encabezado por su padre, el poeta Javier Sicilia, cuestionó con mayor contundencia los resultados funestos de la lucha contra el crimen. Felipe Calderón les respondió:

El hacer o decir un “¡ya basta!” a los criminales [en clara alusión a la reacción de hartazgo de Sicilia: “Estamos hasta la madre de ustedes, políticos”], porque no podemos confundirnos, los que asesinan son ellos, son los criminales; los que matan jóvenes inocentes son los criminales, los que secuestran y asesinan migrantes son los criminales, los que tienen asoladas grandes partes de nuestra sociedad o territorio es la delincuencia [...] Lo que está afectando a las familias mexicanas es la delincuencia, organizada o no, grande o pequeña [...] Son delincuentes, son criminales, son enemigos de México (Ramos, 13 de abril de 2011).

La guerra contra el narcotráfico de Calderón, como una expresión de la violencia de Estado, además de su justificación mediante el discurso oficial reproducido por un sector afín de la opinión pública y una parte de los medios de comunicación, requirió para su afirmación como política de excepción lo que Montemayor identificó como “ciclos de protección a los actores intelectuales y materiales de las masacres” (Montemayor 2015, 205), es decir, la garantía de impunidad tanto de agentes estatales como paraestatales de parte del Poder Judicial. Pero también la violencia de Estado pretende recubrirse de legalidad cuando el Poder Legislativo se encarga de aprobar leyes excepcionales¹⁴ que reducen las garantías y limitan la esfera de derechos de las personas para enfrentar la emergencia de la inseguridad con mayor efectividad.

El documento titulado “Modelo de operación estratégica y táctica frente a la delincuencia organizada. Por un México libre de delincuentes”, elaborado en 2009 por la SEGOB, SEDENA, SEMAR, SSP y PGR, contiene los argumentos de la estrategia adoptada por el gobierno de Calderón, donde se afirma que la delincuencia estaba

de San Salvador Atenco, dejando como saldo dos civiles muertos, uno de ellos menor de edad; cientos de heridos; alrededor de 200 detenidos y al menos 11 mujeres víctimas de tortura sexual. Ese mismo año la protesta magisterial en el estado de Oaxaca derivó en un movimiento social más amplio con el surgimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) que terminó solo después de la intervención violenta de las fuerzas de seguridad del Estado y grupos paramilitares responsables de desapariciones forzadas, asesinatos y detenciones extrajudiciales.

¹⁴ En la tipología de legislaciones excepcionales cabe la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada publicada el 7 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, así como las reformas constitucionales en materia penal publicadas el 18 de junio de 2008, que a decir de Miriam Contreras “dotan de constitucionalidad a diversas a la esfera de derechos de los sujetos” (Contreras 2012, 107).

acabando con el tejido social y “la violencia y la inseguridad tenían secuestradas a muchas poblaciones del país, y la impunidad tenía en estado de indefensión a los ciudadanos frente a los criminales” (Gobierno Federal 2009, 3).

De la misma manera que Calderón insistía una y otra vez en público, el documento justificaba la violencia estatal al advertir que:

La decisión más fácil era no actuar, era hacer caso omiso a un problema que creció durante años y décadas al amparo de la indolencia, el temor o la franca complicidad. No es la acción del gobierno la que genera la violencia, la propia violencia ha obligado a la acción inmediata y decidida del Estado. No fueron los Operativos Conjuntos los que generaron la violencia en Tijuana, Juárez o Sinaloa, La violencia de las mafias en estos lugares fue lo que motivó usar la fuerza del Estado para hacerles frente. Decidimos emplear toda la fuerza del Estado, para salvaguardar las libertades y la seguridad de los ciudadanos (Gobierno Federal 2009, 4).

Un año antes de concluir el sexenio, la organización Human Rights Watch (HRW) publicó un informe en donde destacaba el aumento alarmante de la violencia en México entre 2006 y 2012 luego de haber registrado un descenso sostenido de la tasa de homicidios durante casi dos décadas. La organización de la sociedad civil cuestionó la estrategia implementada por Calderón, que en lugar de reformar las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública inició una *cruzada* en contra de la delincuencia, asignando al Ejército un papel protagónico, que terminó asumiendo responsabilidades de las policías y el Ministerio Público, provocando un incremento importante de las violaciones a los derechos humanos, que además no se investigaron adecuadamente (HRW, 2011).

El informe titulado “México: Abusos generados en la ‘guerra contra el narcotráfico’”, detallaba que en cinco estados analizados por los observadores de HRW se documentó “que miembros de las fuerzas de seguridad aplican torturas sistemáticamente [...] Y la evidencia sugiere que habría participación de soldados y policías en ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en todo el país” (HRW, 2011). En sus conclusiones la investigación detectó patrones en las agresiones y abusos inherentes a la estrategia de seguridad adoptada.

Hasta el último momento de su mandato Felipe Calderón insistió que fue gracias a la participación de los militares que su gobierno impidió que los delincuentes tomaran el

control del Estado (Aristegui Noticias, 3 de septiembre de 2012). Respecto a las violaciones a los derechos humanos y las acusaciones por la comisión de crímenes de lesa humanidad el gobierno mexicano siempre rechazó la existencia de un conflicto armado interno, afirmando que la participación de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública era una medida temporal y apegada al Estado de derecho, “que en México no había falta de voluntad ni de capacidad operativa para realizar investigaciones [...] no había un ataque sistemático contra la población civil ni una política de gobierno contra la misma” (Astorga 2015, 93-94).

2. Peña Nieto: Cambio de discurso y continuidad

La participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, presentada originalmente como una medida extraordinaria para contener la violencia del crimen organizado perduró después del sexenio de Calderón, no obstante la distancia discursiva que marcó con su antecesor el nuevo gobierno encabezado por Enrique Peña Nieto, que asumió la Presidencia de la República el 1 de diciembre de 2012 en medio de violentas protestas y un inusual cerco policiaco-militar desplegado en la Ciudad de México y otras ciudades del país que sirvió para contenerlas.

Dos meses antes de la elección del 1 de julio de 2012, Peña Nieto, candidato del Partido de la Revolución Institucional (PRI) se reunió, como el resto de los contendientes del proceso electoral, con Javier Sicilia, el dirigente del Movimiento Por la Paz con Justicia y Dignidad, organización de la sociedad civil principalmente integrada por familiares de víctimas de la guerra contra el crimen organizado. En el encuentro el aspirante priísta a la Presidencia de la República se desmarcó de la política de seguridad implementada por Felipe Calderón, advirtiendo la necesidad de invertir mayor presupuesto para la profesionalización de las policías. Una de las prioridades de su gobierno, insistió, sería impulsar la aprobación de la Ley General de Víctimas, recuperar la paz, el orden y la libertad (García, 28 de mayo de 2012). Una crónica periodística rescató la respuesta de Sicilia a sus planes:

Al tono conciliador y color pastel de las palabras de Peña Nieto, Sicilia le contestó con crudeza: “No lo escuché pedir perdón, no oí palabras de compasión, no le oí una mención a todos los delincuentes de su partido. No escucha con el corazón, es

insensible y frío y responde con formalismo electoral”, le dijo el poeta (García, 28 de mayo de 2012).

Las propuestas del candidato Peña Nieto, que pretendían ser la alternativa a la guerra emprendida por el gobierno de Calderón, quedaron plasmadas en la plataforma electoral del PRI registrada ante el IFE. El documento advierte que la inseguridad, la violencia e impunidad son problemas que requieren de una atención integral, multidimensional e interinstitucional que no pueden ser tratadas “por separado del desarrollo económico y de una política social que entienda los efectos [del] desempleo, la pobreza y la desigualdad” (PRI 2011, 63).

La idea de atender la inseguridad mediante una política de Estado integral, que incluso requería de un rediseño institucional fue incluida en la primera de las 13 decisiones que Peña anunció después de tomar protesta como presidente. La creación del Programa Nacional de Prevención del Delito fue incluida entonces en el Presupuesto de Egresos de 2013 y se le asignaron 2,500 millones de pesos para su operación, una cantidad similar a los 2,570 millones de pesos asignados a las entidades federativas para equipar y reorganizar las estructuras de mando policial y el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial. (Diario Oficial de la Federación 2012, 12). De manera global se destinaron 115,600 millones de pesos a los programas clasificados como de prevención, abarcando los campos de educación, salud, desarrollo social, procuración de justicia, etcétera.

Si bien el discurso del nuevo presidente pretendía centrar la atención en el aspecto preventivo de la seguridad, en 2013 el presupuesto destinado a la SEDENA creció 9.3% respecto al año anterior, para la SEMAR el aumento representó el 11.1% y para los operativos de disuasión del delito fueron asignados 18,758 millones 784.168 pesos¹⁵. Otros 1,500 millones de pesos fueron destinados para la creación de la Gendarmería, un nuevo cuerpo de seguridad, el cual, de acuerdo con declaraciones del secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, sería un proyecto prioritario de la administración Peña, estaría integrada por 10,000 militares y tendría el objetivo de “fortalecer el control territorial en los municipios con mayor debilidad institucional, así como en instalaciones estratégicas como puertos, aeropuertos y fronteras” (García, 28 de diciembre de 2012).

¹⁵ Datos obtenidos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 y del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Además de la implementación del Programa Nacional de Prevención del Delito el nuevo gobierno presentó el 17 de diciembre de 2012 su estrategia de seguridad que implicó un cambio en el diseño institucional. Un mes antes, a petición del aún presidente electo, la Cámara de Diputados aprobó una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública que sirvió de sustento a la posterior desaparición de la SSP, remplazada por una Comisión Nacional de Seguridad (CNS) dependiente de la SEGOB. La coordinación entre los gobiernos estatales y el gobierno federal, las tareas de seguridad interior, la gestión de la Policía Federal y la nueva Gendarmería quedaron concentradas en la secretaría encargada de atender los asuntos de política interna del país.

Los ajustes institucionales que pretendían significar un cambio de paradigma en materia de seguridad pública en realidad no trascendieron el enfoque reactivo de la administración anterior y sí alentaron una excesiva centralización de atribuciones a cargo de la SEGOB, desnaturalizando con ello sus funciones. Al respecto Pedro José Peñaloza alertó:

A partir de este diseño institucional, México ingresa a los gobiernos de excepción, que concentran el poder político y el monopolio de la represión. No hay experiencias internacionales en regímenes democráticos donde se aplique este modelo. Ahora, se concurrirá a la Secretaría de Gobernación para solicitarle defiendan los derechos humanos violados por una dependencia adscrita a su mando. Con ello se caricaturiza el poder como impulsor de libertades y se promueve el poder para constreñirlas (Peñaloza 2013, 228-229).

La prioridad del nuevo gobierno no fue la transición del modelo de seguridad militarizado hacia uno de tipo civil, al contrario, las acciones implementadas fueron muy similares a las que comenzaron a aplicarse desde diciembre de 2006. A pesar de la distancia discursiva, la orientación de la política de seguridad obedeció a una lógica transexenal, incluso el diseño institucional de la administración entrante que pretendía adaptarse a un enfoque preventivo terminó acentuando el control del Poder Ejecutivo y la preeminencia de las Fuerzas Armadas. El nuevo gobierno, al igual que Calderón, impulsó la legalización del Mando Único Policial, es decir, dejó en manos de las autoridades castrenses las labores policiacas que constitucionalmente corresponden a los estados y municipios. Sin contar con un plan que permitiera el retorno de los soldados a sus cuarteles fue implementado el Mando Único Policial, que hasta 2016 había sido adoptado en 1,773 municipios de los 2,469 que existen en México, lo que significa que

el 82% de la población del país vivía en un esquema de militarización *de facto* de las tareas de seguridad pública (Carrasco-Dávila, 16 de diciembre de 2016).

Sin embargo las políticas implementadas por la administración Peña no fueron cuestionadas por la mayoría de las fuerzas de oposición representadas en el Congreso. El 2 de diciembre de 2012 los tres principales partidos políticos (PRI, PAN y PRD) firmaron junto con el Presidente de la República el acuerdo denominado Pacto por México, documento que sirvió como base para la aprobación posterior de las 11 reformas estructurales anunciadas por el gobierno federal. Durante los siguientes 20 meses el Poder Legislativo aprobó de manera vertiginosa las iniciativas enviadas por el Ejecutivo en materia energética, competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión, educación, hacendaria y financiera, justicia, transparencia, así como una nueva reforma político-electoral.

Mediáticamente se promovió a Enrique Peña como un estadista y reformador capaz de generar acuerdos y crear las condiciones necesarias para el desarrollo del país. La revista *Time* calificó este periodo como “el momento mexicano” y dedicó una controvertida portada al presidente mexicano con el título *Saving Mexico* (salvando a México) (Bauregard, 14 de febrero de 2014). Sin embargo no todo era optimismo, la misma publicación norteamericana advertía del fenómeno de la corrupción como un mal endémico del país y los riesgos de la violencia desatada por el crimen organizado y el narcotráfico.

Para HRW el primer año de gobierno de Peña Nieto fue decepcionante, así lo advierte el contenido de una carta firmada en noviembre de 2013 por José Miguel Vivanco, director de la organización defensora de los derechos humanos, que si bien es cierto reconocía el retiro de la controversia constitucional que impedía la promulgación de la Ley General de Víctimas, del mismo modo cuestionaba la continuidad de una estrategia de seguridad que había derivado en “desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas [...] perpetradas por miembros de todas las fuerzas de seguridad en el ámbito federal estatal y municipal” (HRW, 2013).

El documento mencionaba que la guerra contra el narcotráfico emprendida por Calderón no logró reducir la violencia y por el contrario, provocó un grave aumento de las violaciones a los derechos humanos. Advertía también que la administración Peña no contaba con un plan concreto para reducir la violencia desatada, agregando que:

[...] cuando la situación de la violencia ha requerido una intervención federal, su estrategia pareciera haber sido prácticamente indistinguible de la de su predecesor. Por ejemplo, ha dispuesto el envío de miles de soldados a Michoacán. Estos soldados se unen a miles de otros asignados a operativos contra el narcotráfico en todo el país, quienes no han recibido una misión clara (salvo una directiva imprecisa de restablecer la seguridad), no tienen plazos claros respecto a cuándo deberán retirarse, y cuentan con una supervisión civil insuficiente (HRW, 2013).

La referencia a Michoacán es relevante porque fue justo en ese estado del país donde se aplicaron por vez primera los operativos conjuntos en el contexto de la guerra contra el crimen organizado. Seis años después, con el cambio de gobierno, en esa misma entidad surgieron los primeros grupos de civiles armados conocidos como autodefensas, que entre 2013 y 2014 oscilaron de un tipo de movimiento social al paramilitarismo institucionalizado (Guerra 2015, 9). Estos nuevos actores se sumaron a la escena nacional en donde ya operaban organizaciones originalmente dedicadas al narcotráfico y que extendieron su influencia a otros mercados ilegales como la trata de personas, el secuestro o la extorsión, conformándose algunos de estos grupos, incluso, como ejércitos privados¹⁶ o agrupaciones paramilitares, que en connivencia con agentes estatales fueron utilizados para actuar en contra de la población civil y agrupaciones políticas consideradas como enemigas del Estado. La estructura interna y las acciones de los grupos conocidos como los Zetas o los Caballeros Templarios corresponden a este tipo de organizaciones paramilitares a las que Mbembe denomina “máquinas de guerra” (Mbembe 2011, 59), encargadas de infundir terror entre la población civil con el objetivo de controlar territorios y maximizar las ganancias económicas en el contexto de un modelo económico basado en el extractivismo y la acumulación por desposesión.

Los cambios institucionales presentados por el gobierno federal que pretendían ser la cara opuesta del modelo reactivo implementado por Calderón en los hechos significaron la continuidad del modelo militar como eje transversal de la política de seguridad, la presencia de las Fuerzas Armadas desplegadas por el territorio, el abandono de las

¹⁶ En el contexto de las investigaciones por el asesinato de su hijo José Eduardo, el exgobernador de Coahuila, Humberto Moreira Valdés denunció en 2012 la colusión de empresarios de la región carbonífera de ese estado con la organización criminal de los Zetas. Explicó que las empresas mineras se valían de *coyotes* vinculados con el crimen organizado para distribuir carbón ilegalmente extraído (Martínez, 26 de octubre de 2012). De manera similar Marcello Mastrogiovanni explica la relación entre las estrategias de terror implementadas por grupos criminales y la actividad extractiva en la región del Golfo de México, específicamente en la región conocida como la Cuenca de Burgos, lugar donde se encuentran importantes reservas de *gas shale*. (Mastrogiovanni 2014, 37).

policías civiles, el aumento de la violencia y la recurrencia de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado.

El “momento mexicano” encabezado por Enrique Peña Nieto llegó a su fin cuando en la ciudad de Iguala, Guerrero, fue atacado un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa y 43 de sus compañeros fueron desaparecidos durante la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en una acción en la que participaron de manera coordinada miembros del crimen organizado y agentes del Estado mexicano.¹⁷

3. El saldo de una década en guerra

El incremento del gasto y personal destinados a garantizar la seguridad durante el gobierno de Felipe Calderón no se reflejó en la disminución de los delitos ni la contención de la violencia. De acuerdo con el informe de la Cuenta Pública 2010 elaborado por la Auditoría Superior de la Federación, en el sexenio de Vicente Fox la incidencia delictiva creció 15.5% anual, mientras que con Calderón, en el contexto de la guerra contra el crimen organizado, los ilícitos crecieron 41.3%. En ese mismo sentido, el informe destaca que entre 2001 y 2009 la comisión de delitos pasó de 4,412 a 10,935 por cada 100,000 habitantes. En 2010 esa cifra llegó a los 23,956 ilícitos, a pesar de que México contaba entonces con 544,237 policías, solo superado en el número de agentes por la India y Estados Unidos. (Méndez-Garduño, 16 de febrero de 2012).

Entre 2007 y 2010 México fue el país que registró el mayor crecimiento (29.3%) en homicidios dolosos de todo el mundo (México Evalúa 2013, 43). Según los datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de noviembre de 2012, es decir, durante el gobierno encabezado por Felipe Calderón, se registraron 102,859 denuncias por ese delito, 37.9% más que los 74,586 asesinatos registrados durante el sexenio anterior.

¹⁷ Ver los dos volúmenes de “Informe Ayotzinapa: Investigación y primeras conclusiones de los homicidios y desapariciones de los normalistas de Ayotzinapa”, elaborado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CID).

Si tomamos el número de homicidios dolosos, asesinatos o muertes causadas intencionalmente como indicador de la violencia en México¹⁸, las estadísticas revelan que el problema se desató entre 2006 y 2011, al pasar de una proporción a nivel nacional de 8 homicidios por cada 100,000 habitantes a 24 homicidios por cada 100,000 habitantes. Entre 2012 y 2014, los primeros dos años del gobierno encabezado por Enrique Peña Nieto, la incidencia disminuyó hasta una tasa de 17 homicidios por cada 100,000 habitantes. Un año después la proporción se mantuvo y en 2016 aumentó nuevamente a los 20 homicidios por cada 100,000 habitantes.

El repunte de la violencia registrado a partir del cuarto año del gobierno encabezado por Peña Nieto, de acuerdo con el Semanario Zeta se debió al:

[...] crecimiento de las estructuras del narcotráfico y el crimen organizado, el asentamiento de cárteles como Jalisco Nueva Generación en el norte del país, los enfrentamientos en el cártel de Sinaloa producto de la lucha por el ilícito poder ante la extradición de Joaquín Guzmán Loera “El Chapo”, y a una evidente incapacidad del Gobierno Federal para investigar, detener y desactivar estas bases criminales, entre otros factores que no funcionan al no existir una evidente política integral de combate a la inseguridad (Lara, 12 de marzo de 2017).

Desde el inicio de la guerra contra el narcotráfico las muertes provocadas por la presunta rivalidad entre grupos de la delincuencia organizada fueron estimadas en 50% de los casos registrados de homicidio doloso y el perfil de las víctimas más frecuente fue el de hombre de entre 25 y 34 años de edad, con poca o nula escolaridad (México Evalúa 2013, 43). Sin embargo cabe mencionar que los asesinatos de mujeres y niñas perpetrados por razones de género se incrementaron 155% entre 2007 y 2012. Los feminicidios pasaron de 1,083 en 2007 a 2,764 en 2012. En 2015 se registraron 1,848 casos, es decir, cinco homicidios al día (Kánter 2016, 4).

Durante este periodo el incremento de los asesinatos en México se debió por un lado, a la violencia perpetrada por el crimen organizado y por el otro, a la política de seguridad implementada por el Estado, “que incurría excesivamente al uso indiscriminado y

¹⁸ Existen diferencias entre las cifras presentadas por el SNSP y el INEGI, debido a que los datos del primero corresponden a al número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso y no así al número de víctimas. Es decir que una carpeta de investigación puede contener más de un homicidio, pero equivale a un caso. Aun así el homicidio es utilizado frecuentemente como indicador para medir la magnitud de la violencia por su gravedad, impacto, trascendencia y perjuicio causado a las víctimas directas e indirectas (Seguridad, Justicia y Paz 2017, 3-7).

extrajudicial de la fuerza” (Open Society Foundations 2016, 12). Una investigación a cargo de Fernando Escalante publicada en 2011 demostró cómo entre 2008 y 2009 el número de asesinatos aumentó en aquellos lugares en donde militares y policías federales intervinieron para combatir a la delincuencia organizada. Entre 1990 y 2007 la tasa nacional de homicidios había descendido sistemáticamente año con año. En 1992 la tasa alcanzó el máximo de 19 homicidios por cada 100,000 habitantes y disminuyó hasta los 8 asesinatos por cada 100,000 habitantes en 2007. En 2009 la tasa llegaría a equipararse a la registrada en los primeros años de la década de los noventa, con 18 homicidios por cada 100,000 habitantes.

Las actas de defunción capturadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre 2008 y 2009 rompen con la tendencia identificada por Escalante, quien advierte: “las guerras entre contrabandistas han existido siempre [...] No son una novedad, como sí lo es el cambio de tendencia de la tasa nacional de homicidios” (Escalante 2011, 37). El aumento de homicidios dolosos durante ese periodo no se presentó de manera generalizada sino que la violencia se concentró en ciertas regiones del país. Si bien es cierto que el aumento de la violencia está relacionado con la lucha entre grupos criminales, lo está también con el despliegue de las Fuerzas Armadas en las zonas del país en donde se realizaron operativos conjuntos de alto impacto.

Es posible afirmar que en lugar de debilitar las estructuras del crimen organizado, la política de seguridad implementada por Calderón y continuada por Peña Nieto disparó los índices de violencia en aquellos municipios del país en donde hubo enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y presuntos delincuentes, e incluso se puede atribuir a la estrategia de seguridad un 6% del total del incremento de los homicidios, mismo que aumenta al 9% cuando se pudo documentar la participación de los militares (Atuesta 2017). En este sentido se vislumbra una relación entre la participación de las Fuerzas Armadas y un excesivo uso de la fuerza que podría vincularse con la violación sistemática a los derechos humanos.

Entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de enero de 2016 la CDHDF recibió 12,408 quejas “por diversos actos violatorios a las garantías individuales, entre las cuales destacan, por su elevada incidencia, detenciones arbitrarias, trato cruel e inhumano, uso excesivo de la fuerza, allanamiento, imputación falsa de hechos y robo” (Román, 3 de noviembre de 2016). Durante ese mismo periodo la CNDH emitió tres recomendaciones

por casos de ejecución extrajudicial en tres hechos distintos, además de otras 10 recomendaciones por el uso excesivo de la fuerza y la privación de personas detenidas por agentes del Estado.¹⁹

En 2014 ese mismo organismo autónomo emitió la Recomendación 51/2014 referente al caso de la probable ejecución extrajudicial de 12 a 15 personas en el municipio mexiquense de Tlatlaya, que más tarde reclasificó como un caso de “violaciones graves a los derechos humanos”. Un año después presentó con esa misma clasificación la Recomendación 3VG/2015 por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de cinco personas y la ejecución extrajudicial de una más, atribuida a la Policía Federal el 6 de enero de 2015 en el municipio de Apatzingán, estado de Michoacán. Finalmente, fue emitida la Recomendación 4VG/2016 por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 civiles, atribuida a la Policía Federal con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el Rancho del Sol, ubicado en el municipio de Tanhuato, Michoacán.

Respecto al aumento de la violencia, homicidios y desapariciones el gobierno mexicano optó por la negación y la minimización de los casos documentados por periodistas, organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos. La explicación de las atrocidades cometidas durante los últimos años en México consistió en calificar los crímenes como hechos aislados y situaciones al margen de la política de Estado, de manera que la violencia pasó a ser responsabilidad exclusiva de las organizaciones criminales, aun cuando existían indicios de la participación de agentes estatales en la violación sistemática de los derechos humanos de la población civil. Al respecto Open Society Foundations describió en su informe:

Los gobiernos de Calderón y Peña Nieto no solo buscaron culpar a los cárteles delictivos de los crímenes atroces que parecen haber sido cometidos por agentes del estado. También buscaron pintar a las víctimas de desaparición, asesinato y tortura como criminales, incluso con la ausencia de evidencia y con la existencia de indicios directos de lo contrario. Esto es un elemento clave del análisis de los delitos contra la humanidad, porque apunta a una política de gobierno por atacar a la población civil (que se perciben como miembros del crimen organizado) o tolerar dichos ataques.

¹⁹ Ver las Recomendaciones por casos de ejecución extrajudicial con números 12/2015, 11/2016 y 15/2016, además de las emitidas por uso excesivo de la fuerza y privación de la vida con números 42/2012, 46/2012, 48/2012, 49/2012, 56/2013, 58/2013, 78/2013, 83/2013 y 28/2014. Todas disponibles en el sitio electrónico de la CNDH: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Además. Debido a que hay menos simpatía del público por los presuntos criminales, este tipo de retórica sirve también como medio para aliviar la presión pública sobre el reclamo por justicia al gobierno (Open Society Foundations 2016, 107).

Mientras el Estado atribuía la responsabilidad exclusiva de los homicidios y otros crímenes a los ajustes de cuentas de miembros de bandas de criminales rivales, la política de seguridad fundada en la movilización de las Fuerzas Armadas careció desde el principio de una regulación adecuada del uso de la fuerza (Heyns 2014, 9-10). La lógica militar adecuada para combatir la delincuencia organizada como parte de la estrategia de seguridad nacional requirió desde el comienzo la utilización indiscriminada de la violencia estatal. La opacidad gubernamental que dificulta el acceso a la información en un contexto de impunidad generalizada complica la realización de ejercicios de evaluación de las operaciones de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. De estar disponibles, esos datos podrían revelar un sistemático y excesivo uso de la fuerza y determinar, en última instancia, la existencia de casos de ejecuciones arbitrarias.

Desde el campo académico se han realizado aproximaciones y se han expuesto diversas hipótesis al respecto (Madrazo-Romero-Calzada 2017), entre ellas destaca la utilización del índice de letalidad para determinar el uso legítimo y proporcional de la fuerza letal por parte de los distintos cuerpos de seguridad en México. Catalina Pérez Correa, Carlos Silva Forné y Rodrigo Gutiérrez Rivas aplicaron en 2015 el índice de letalidad, es decir, el número de civiles muertos por cada civil herido, a un conjunto de datos relacionados con el saldo de los enfrentamientos entre civiles y elementos de la Policía Federal, SEDENA y SEMAR, entre 2007 y 2014, momento en que el Gobierno Federal dejó de publicar las estadísticas sobre los operativos y sus saldos. De acuerdo con sus planteamientos el número de civiles muertos en una confrontación con fuerzas de seguridad no debería ser mayor al número de heridos, es decir, que el valor del índice de letalidad no debería ser muy superior a 1 en un contexto en donde el uso de la fuerza obedece a los criterios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Los autores concluyeron que “los datos analizados para las fuerzas federales mexicanas muestran índices de letalidad sumamente altos” (Pérez Correa-Silva-Gutiérrez 2015).

En el caso del Ejército, por ejemplo, se puede observar en 2007 un índice de letalidad de 1.6, que aumentó a 14.7 para 2012. Una lectura de estos números sin datos

complementarios puede llevar a emitir sentencias apresuradas y posiblemente equivocadas, sin embargo el índice, que llega a dispararse a 16.3 en Veracruz o 22.5 en Coahuila, sí da cuenta de un fenómeno que ha sido documentado por periodistas en otros momentos²⁰ y revela los patrones de una práctica sistemática del uso de la fuerza al margen de la ley, que obedece a una lógica de guerra y violencia estatal que está relacionada con los casos documentados de ejecuciones arbitrarias.

Al respecto el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, Christof Heyns, mencionó en su informe final de 2013 haber detectado 31 casos concretos entre 2007 y 2012 en que el Estado mexicano “al parecer” había vulnerado el derecho a la vida. Entre las violaciones más denunciadas y que a veces figuraban de manera combinada destacó:

[...] amenazas de muerte; muerte de personas detenidas; muertes a manos de miembros del ejército, la marina y la policía; uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden; muertes durante manifestaciones de protesta; muertes a manos de supuestos miembros de grupos armados ilegales; y desapariciones forzadas, torturas y detenciones arbitrarias causantes de muerte (Heyns 2014, 6).

La organización civil defensora de los derechos humanos Comité Cerezo México documentó 67 ejecuciones arbitrarias entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 noviembre de 2012, durante la administración de Felipe Calderón, además de otras 66 registradas entre el diciembre de 2012 y mayo de 2015, con el gobierno encabezado por Enrique Peña Nieto. Los estados donde ocurrieron son Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Guerrero y la Ciudad de México (Comité Cerezo 2015, 81).

Entre 2012 y 2016, según la organización civil Advocacy for Human Rights in Americas se iniciaron 505 investigaciones civiles en contra de militares por delitos y violaciones a derechos humanos, entre las cuales destacan 17 casos por homicidio. Las cifras, sin embargo, no incluyen datos de cada caso y existen contradicciones entre los

²⁰ Además del caso Tlatlaya han sido documentados otros casos de ejecuciones masivas por parte de agentes del Estado. El 6 de enero de 2015 al menos 16 personas fueron presuntamente asesinadas por elementos de la PF en el municipio de Apatzingán, estado de Michoacán (Castellanos, 19 de abril de 2015). El 22 de mayo de 2015 murieron 42 presuntos delincuentes en el rancho Tanhuato, Michoacán, luego de un enfrentamiento con policías federales. De acuerdo con la CNDH hubo ejecuciones extrajudiciales y alteración de la escena del crimen (Riva Palacio, 19 de agosto de 2016). El material fotográfico y de video presentado a la CNDH en la queja con folio 92413/2016 da cuenta de una probable ejecución extrajudicial cometida en contra de 10 civiles en Nuevo Laredo, Tamaulipas, cometida presuntamente por integrantes del XVI Regimiento de Caballería Motorizada del Ejército el 3 de septiembre de 2016 (Díaz, 22 de octubre de 2016).

reportes oficiales. Por ejemplo, mientras la SEDENA reportó 1,835 casos sin competencia para investigar y que por lo tanto envió a las autoridades civiles, la PGR solamente registró 84 casos. El informe también detalla que durante el mismo periodo de tiempo el Poder Judicial de la Federación dio cuenta de 357 juicios civiles en contra de soldados, pero que “no es posible conocer si todos estos casos son delitos y violaciones a derechos humanos contra civiles y si incluyen delitos cometidos por soldados fuera de servicio, es decir en su calidad de civiles y no como miembros de las fuerzas armadas” (Suárez-Enríquez 2017, 16-17).

La inexistencia de datos oficiales y la negación de casos de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias son justificadas por las autoridades mexicanas porque el delito no está tipificado²¹. De esta manera el fenómeno se invisibiliza al mismo tiempo que se desvanece la responsabilidad estatal de garantizar el derecho a la vida. El resultado es la impunidad sistemática que incentiva la continuación de este tipo de violencia. En su informe sobre México Christof Heyns advierte que tan solo del 1% al 2% de los homicidios dolosos dan lugar a sentencias condenatorias (Heyns 2014, 5). Uno de los pendientes, agrega el documento, es la falta de un control eficaz del uso de la fuerza por medio de una legislación federal que retome los criterios del acuerdo firmado entre el gobierno de México y el Comité Internacional de la Cruz Roja, compromiso incluido en el Pacto por México impulsado por Peña Nieto (Hayns 2014, 9-10).

El 30 de mayo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Manual de uso de la fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas”, mediante el cual el Estado mexicano estableció los parámetros y límites para hacer uso lícito de la fuerza, incluso letal, bajo los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, observando una conducta de respeto a la población civil y autoridades civiles. Exactamente un mes después de la publicación del Manual 22 civiles fueron “abatidos” por elementos del ejército en la comunidad de San Pedro Limón, en el municipio de

²¹ El artículo 302º del Código Penal Federal señala que “comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”. Por otro lado La fracción VI del artículo 214º del mismo código señala como una agravante del homicidio el *ejercicio indebido del servicio público* del servidor público que: “Teniendo obligación por razones empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdidas o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.” Sin embargo a partir del reconocimiento del principio del bloque de constitucionalidad, el mismo Código Penal estipula en el artículo 6º que “cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán estos [...]”

Tlatlaya, estado de México. La extraordinaria efectividad letal demostrada por los militares durante la guerra del *narco* fue resumida de la siguiente manera por dos periodistas del New York Times:

El Ejército ha matado a alrededor de 3000 personas entre 2007 y 2012. En ese periodo han muerto 158 soldados. Hay quienes creen que esa cifra de muertos es puro pragmatismo. En México, donde menos del dos por ciento de los homicidios terminan en condena, las fuerzas armadas matan a sus enemigos porque no se puede confiar en el sistema judicial (Ahmed-Schmitt, 26 de mayo de 2016).

En el tercer y último capítulo analizaremos el caso Tlatlaya como la manifestación de la violencia de Estado ejercida en el contexto de una guerra no convencional que implica, por un lado, la adecuación de una legislación excepcional y por el otro, la construcción de la figura del enemigo. La conjunción de estos dos procesos posibilita la descuidadización de sujetos situados en un espacio vacío de derecho, al que solo pueden ser reintegrados como nuda vida sacrificable.

Capítulo 3. El caso Tlatlaya

1. Desmontando la narración oficial

La mañana del lunes 30 de junio de 2014 la SEDENA publicó en su portal de internet un comunicado de prensa emitido por la 22ª Zona Militar para informar que a las 5:30 horas de ese mismo día, “en inmediaciones del poblado Cuadrilla Nueva, municipio de Tlatlaya, estado de México, personal militar ubicó una bodega que se encontraba custodiada por personas armadas, quienes al percatarse de la presencia de las tropas abrieron fuego, por lo que el personal castrense repelió la agresión” (SEDENA, 30 de junio de 2014).

La información que más tarde sería reproducida por diversos medios de comunicación destacaba la muerte de 22 civiles, de los cuales 21 eran hombres y una mujer, además la comunicación detallaba el aseguramiento de 25 armas largas, 13 armas cortas, una granada de fragmentación, 112 cargadores y cartuchos de distintos calibres.

El comunicado también refería que los militares “liberaron a tres mujeres, quienes manifestaron estar secuestradas, y fueron puestas a disposición de las autoridades correspondientes en calidad de presentadas; asimismo, quedaron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación armamento y municiones aseguradas” (SEDENA, 30 de junio de 2014). Como resultado de la “agresión”, apuntó el boletín, un soldado fue herido y después de recibir atención médica su estado de salud fue reportado como estable. El diario La Jornada agregó en su edición del 1 de julio que los hechos iniciaron cuando:

[...] unos 50 soldados avanzaban sobre un camino rural y fueron agredidos en la ranchería Ancón de los Curieles. Esta localidad, de sólo 250 habitantes, se encuentra próxima al poblado de San Pedro Limón, a unos 180 kilómetros de Toluca y muy cerca de la franja limítrofe del estado de México con Guerrero y Michoacán.

La región forma parte de la llamada Tierra Caliente y por su difícil acceso se ha convertido en refugio de grupos criminales de los estados de Michoacán y Guerrero, que continuamente se disputan la zona. De acuerdo con fuentes policíacas, los agresores formaban parte de la organización criminal denominada *Guerreros Unidos*. (Méndez, 1 de julio de 2014).

La noticia perdió rápidamente el interés público. Fue hasta el 8 de julio que la agencia The Associated Press (AP) se refirió a las inconsistencias de la información emitida por la SEDENA, luego de que uno de sus reporteros realizó una indagatoria en la comunidad de San Pedro Limón. En su reportaje refirió que dos miembros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que también visitaron la bodega en donde sucedieron los hechos, concluyeron que “no hallaron indicios de balas perdidas que deberían haber dejado soldados que disparasen armas automáticas a distancia. Ni había señales de disparos efectuados desde el interior” (AP, 8 de julio de 2014).

En respuesta al reportaje, la Procuraduría General de Justicia del estado de México (PGJEM) afirmó no contar con elementos para presumir que los 22 presuntos delincuentes abatidos hubieran sido “fusilados por efectivos del Ejército mexicano” (La Jornada, 18 de julio de 2014), mientras que activistas defensores de los derechos humanos llamaban al Gobierno Federal a transparentar toda la información sobre el “enfrentamiento” de Tlatlaya, advirtiendo que los hechos podrían configurarse como una ejecución extrajudicial (CMDPDH, 24 de julio de 2014). En ese mismo sentido se manifestó Miguel Vivanco, director para las Américas de la organización HRW, quien basado en las evidencias forenses halladas en el lugar por el reportero de AP sugirió que “los soldados habrían recurrido a un uso excesivo de la fuerza” (HRW, 22 de agosto de 2014).

La historia acaparó la atención pública cuando la revista Esquire publicó un reportaje que recuperaba el testimonio de *Julia*, nombre adoptado por cuestiones de seguridad por quien más tarde fue identificada como Clara Gómez González, una de las tres sobrevivientes de Tlatlaya. De acuerdo con *Julia*, solo una persona murió en el intercambio de disparos cuando los militares arribaron a la bodega, los demás fueron asesinados después de rendirse y ser interrogados. Las otras dos mujeres simulaban estar secuestradas para evitar que las mataran. El periodista Pablo Ferri narró:

La Sedena dijo que el enfrentamiento empezó a las 5:30 de la mañana del lunes. *Julia* dice que empezó como a las 3:00 de la mañana y que duró unos treinta minutos. La rendición habría tomado media hora más. En las siguientes dos horas, calcula *Julia*, los soldados mataron a 19. Cuando ya estaba amaneciendo –como a las 7:00 de la mañana, dice *Julia*– mataron a los dos hombres que habían fingido el secuestro. Las mujeres fueron detenidas, al igual que *Julia* (Ferri, 17 de septiembre de 2014).

Clara Gómez o *Julia* permaneció retenida durante una semana, primero en instalaciones de la PGJEM en la ciudad de Toluca y luego en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en la Ciudad de México, donde fue obligada a firmar documentos y fue fotografiada junto a las armas incautadas por los soldados en San Pedro Limón. Días después trascendió que *Julia* era la madre de la menor de edad Erika Gómez González, la única mujer muerta en Tlatlaya.

La SEDENA insistió en calificar los hechos del 30 de junio como una acción militar para repeler una agresión armada pero se comprometió a colaborar con la “autoridad competente” para esclarecer los hechos y determinar la verdad jurídica (La Jornada, 20 de septiembre de 2015). Funcionarios de la PGR anunciaron el reinicio de las indagatorias, debido a que la PGJEM suspendió la averiguación correspondiente por coincidir con la versión difundida por la SEDENA. No obstante, las autoridades del estado de México determinaron reservar por nueve años toda la información relacionada con el caso (Castillo, 21 de septiembre de 2014).

Diputados y senadores de la oposición representada por el PRD solicitaron a la PGR atraer el caso, que a pesar del hermetismo se sabía era investigado también por las propias autoridades militares (Méndez, 22 de septiembre de 2014), y exhortaron a la CNDH investigar el probable uso desproporcionado de la fuerza por parte de los soldados. En una entrevista con los medios de comunicación, Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la CNDH, ratificó la versión difundida por la SEDENA (Aranda, 24 de septiembre de 2014), lo que le valió duras críticas de la sociedad civil. Por su parte, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto no se refirió a Tlatlaya sino hasta el 24 de septiembre, y solo para informar que la PGR investigaba la posible violación de derechos humanos en la confrontación, pero advirtió que el ejército colaboraría en las indagatorias.

Si bien el artículo 53º del Código de Justicia Militar (CJM) reformado en 2014²² reconoce la competencia exclusiva del Ministerio Público y de los tribunales penales

²² El 23 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió una sentencia contra el Estado mexicano por el caso de la desaparición de Rosendo Radilla en 1974. La CIDH resolvió que la jurisdicción militar no debe aplicarse en casos de violaciones a derechos humanos de civiles cometidos por soldados. La investigación de estos casos corresponde a la autoridad civil. Un año después la CIDH emitió otras tres sentencias en contra de México relacionados con el fuero militar. En 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la inconstitucionalidad del artículo 57º del Código de Justicia Militar (CJM), reiterando que son las autoridades civiles quienes deben investigar

ordinarios para dar seguimiento y sancionar los delitos cometidos por militares en contra de civiles, el artículo 37° da prioridad a las autoridades militares para ser las primeras en investigar los delitos cometidos por soldados y permite también la realización de investigaciones paralelas a las efectuadas en el fuero local o federal. De acuerdo con la organización Advocacy for Human Rights in Americas, esta concesión dada a los militares ha provocado, en otros momentos, el retraso de las investigaciones encabezadas por la PGR y la restricción a cualquier información en poder de las autoridades castrenses (Suárez-Enríquez 2017, 14).

En ese mismo sentido el artículo 49° bis del CJM otorga facultades a la Policía Ministerial Militar para entrevistar y proteger testigos, cuidar la cadena de custodia y preservar el lugar de los hechos. En tanto, el artículo 129° permite la detención en cárceles militares de los soldados acusados de cometer delitos contra civiles. De esta manera la SEDENA negaba haber participado en las investigaciones del caso, que en un inicio fue competencia del fuero local y más tarde del federal, pero a pesar de mantenerse al margen de las pesquisas las autoridades militares no descartaron iniciar un proceso en el fuero militar por las probables violaciones al código militar (Aranda, 25 de septiembre de 2014) como finalmente sucedió.

Una serie de fotografías entregadas de manera anónima a la agencia de noticias MVT y publicadas por el diario La Jornada el 26 de septiembre de 2014, a la par de un análisis hecho por el criminólogo José Luis Mejía Contreras, revelaron los detalles de la probable ejecución de al menos 14 de las 22 personas que murieron en Tlatlaya (Castillo, 26 de septiembre de 2014). La nota periodística daba cuenta de cómo las víctimas habrían recibido los impactos de bala (ninguno en la cabeza, todos a la altura del pecho y el abdomen) a menos de 30 centímetros de distancia, además de la manipulación de los cuerpos y desaparición de evidencias. En las imágenes se observó cómo los peritos de la PGJEM no levantaron del suelo las armas con las que habrían sido agredidos los militares, ni tampoco había letreros que indicaran la existencia de casquillos de balas percutidas.

De acuerdo con el análisis de Mejía Contreras las marcas de lodo y tierra en los cadáveres daban cuenta de que permanecieron hincados o pecho tierra por más de media

a los soldados implicados en delitos y violaciones a derechos humanos cometidos en contra de civiles. Finalmente el CJM fue reformado en 2014.

hora. Agregó que ninguno de los cuerpos presentaba el “giro natural” provocado por un impacto de bala de grueso calibre recibido a más de 20 metros de distancia, concluyendo “que esas personas fueron sacrificadas en un sitio y luego arrastradas al lugar donde se montó la escena, y a todos los tiraron de espaldas para hacer creer que así cayeron, lo cual es imposible”. La nota de La Jornada continúa:

[...] ni siquiera existe una lógica en el tipo de armamento que “plantaron” a los cadáveres, pues mientras las armas son negras, los cargadores son grises, “y esos sólo los utilizan los militares”.

En muchos casos [se refiere a las fotografías analizadas] las armas aparecen colocadas perfectamente alineadas con los cadáveres, aparentemente sostenidas, o hasta los cargadores extras que supuestamente usarían las víctimas estaban en paralelo con los rifles (Castillo, 26 de septiembre de 2014).

El general Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional respondió, sin referirse explícitamente a la nota periodística, que las tropas que no respetaran los derechos humanos serían puestas a disposición de las autoridades competentes, advirtiendo: “nuestro compromiso es y será, a pesar de los riesgos a los que se ven expuestas las tropas, proteger a la sociedad a la que nos debemos” (Aranda, 26 de septiembre de 2014). A través de un comunicado de prensa la SEDENA explicó que un oficial y siete elementos del Batallón 102 de Infantería que participaron en Tlatlaya habían sido puestos a disposición del juzgado sexto militar y permanecían recluidos en una prisión de la primera región militar.

La versión oficial transitó del encubrimiento y la distorsión deliberada de los acontecimientos a la caracterización de un hecho aislado, una fórmula aplicada sistemáticamente por el Gobierno Federal en casos donde se presumían violaciones graves a los derechos humanos. En una comparecencia ante comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, se refirió al caso. Ante los legisladores justificó el papel del ejército en tareas de seguridad pública y pidió a la oposición no politizar el asunto, que en todo caso constituía un hecho excepcional. (Garduño, 27 de septiembre de 2014).

El 30 de septiembre Jesús Murillo Karam, titular de la PGR, anunció que la dependencia a su cargo acusaría formalmente de homicidio calificado y abuso de

autoridad a tres de los ocho militares detenidos, pues se comprobó que después de un primer enfrentamiento que duró aproximadamente 10 minutos, los soldados ingresaron a la bodega “donde realizaron una secuencia nueva de disparos que no tenían justificación alguna” (Castillo-Aranda, 1 de octubre de 2014). Los otros cinco imputados serían investigados por encubrimiento y falsedad de declaraciones. Si bien Murillo Karam se mostraba cauteloso con las acusaciones, la PGR ya había determinado, según sus propios peritajes y las declaraciones de los militares consignados en una prisión militar, que tres de ellos habían asesinado a por lo menos 10 civiles²³, que habían modificado la escena e informado con demora a la PGJE del “enfrentamiento”.

El presidente Peña Nieto reiteró que la PGR y el ejército, cada quien desde su propio campo y atribuciones, determinarían la verdad jurídica de Tlatlaya, sin embargo existían elementos que hacían suponer que las autoridades militares dictaban el sentido de la investigación. Pese a la falta de transparencia se supo que la Procuraduría General de Justicia Militar investigaba a un total de 25 de sus elementos, entre ellos al general de brigada José Luis Sánchez León, quien nunca fue requerido por la justicia civil y de manera discreta fue destituido de la comandancia de la 22ª Zona Militar (Dávila, 14 de octubre de 2014). En contraste, hasta el 13 de octubre solo se había obtenido una orden de aprehensión en contra de un teniente, un sargento y dos soldados (tres por homicidio y uno por encubrimiento), además la autoridad judicial consintió que permanecieran detenidos en el Campo Militar 1 y no fueran trasladados a un penal federal (Méndez 14 de octubre de 2014).

La CNDH concluyó en su recomendación 51/2014, emitida el 21 de octubre de 2014 y dirigida a los titulares de la SEDENA, la PGR, así como a Eruviel Ávila Villegas, gobernador del estado de México, que entre 12 y 15 personas, tres de ellas menores de edad, habrían sido “privadas de la vida en un contexto que no corresponde al enfrentamiento”. De acuerdo con los testimonios de las tres sobrevivientes -quienes fueron torturadas después de su detención- luego de un intercambio de disparos que duró alrededor de 10 minutos y una vez rendidos los civiles, los soldados ingresaron a la bodega y en una acción que la CNDH calificó como “arbitraria, desproporcional,

²³Finalmente la PGR manifestó que solo ocho personas fallecidas pudieron haber sido privadas arbitrariamente de la vida. Para el Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados que realizó una investigación independiente del caso Tlatlaya, no existió la posibilidad de corroborar esa versión, debido a la negativa de la PGR a entregar documentación (Cámara de Diputados 2015, 13).

innecesaria y desapegada al sistema de derechos humanos”, asesinaron, una por una a 12 personas sometidas, algunas de ellas heridas. La investigación a cargo del organismo autónomo también concluyó que la escena del crimen fue alterada “muy probablemente [para] simular que las muertes habían ocurrido en un contexto de enfrentamiento”. La imposibilidad de determinar las ubicaciones y posiciones originales de los cuerpos impidió establecer la forma en que murieron tres personas, situación que llevó a presumir que se trató también de casos de ejecución extrajudicial (CNDH, 2014)

La recomendación, aceptada por sus destinatarios dos semanas después de su publicación, aceleró la consignación de siete militares que recibieron auto de formal prisión emitido por el juzgado primero de distrito de procesos penales federales. A los oficiales Fernando Quintero Millán, Roberto Acevedo López y Leobardo Hernández Leónides se les abrió juicio por el homicidio calificado de ocho personas, así como por los delitos de abuso de autoridad y alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo. Los tres señalados junto a sus compañeros Alan Fuentes Guadarrama, Julio César Guerrero Cruz, Samuel Torres López y el teniente Ezequiel Rodríguez Martínez, también fueron procesados por ejercicio indebido del servicio público. A este último, por estar al mando de la tropa también se le inició un proceso por el delito de encubrimiento (Castillo, 8 de noviembre de 2014).

En abril de 2015 el Grupo de trabajo plural de la Cámara de Diputados encargado de coadyuvar en la investigación del caso, presentó su informe final concluyendo que “[...] se está en presencia de un uso ilegal, excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de algunos elementos de la SEDENA, que tuvo por consecuencia que, cuando menos, 12 personas fueran privadas de la vida en un contexto de ejecuciones extrajudiciales” (Cámara de Diputados 2015, 41).

2. La orden fue abatir

Como vimos en el primer capítulo al revisar la propuesta teórica de Agamben, el estado de excepción supone una suspensión temporal de la norma vigente que deja de aplicarse al mismo tiempo que los actos de valor sin ley adquieren esa fuerza. Es desde la confusión de los actos de autoridad política con la fuerza de ley del orden jurídico cómo

intentaremos explicar las ejecuciones extrajudiciales de Tlatlaya hasta ahora documentadas.

El caso expuesto supone algo más que el hecho aislado que intentó describir el gobierno mexicano. Las muertes de Tlatlaya son una manifestación de la violencia de Estado ejercida en el contexto de una guerra no convencional en contra del crimen organizado, encabezada por las Fuerzas Armadas y situada al margen del ordenamiento jurídico vigente pero no completamente fuera del mismo, es decir, que los métodos coercitivos ilegales aplicados por agentes del Estado que desembocaron en la violación sistemática de los derechos humanos, están fundamentados (de la misma manera que lo está la presencia de los militares en las calles) no solo en disposiciones de hecho sino en ordenamientos jurídicos.

Cuando en septiembre de 2011 un grupo de académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) propuso al Presidente de la República, Felipe Calderón, reorientar su política de seguridad y de ser necesario declarar la suspensión de garantías prevista en el artículo 29º constitucional, el mandatario se negó rotundamente argumentando que el combate a los delincuentes tendría que hacerse “con plenitud de derechos” (Urrutia, 6 de septiembre de 2011).

La objeción de Felipe Calderón para declarar la suspensión prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como su negación para reconocer la existencia de un conflicto armado interno -que de otra manera posibilitaría su regulación por el derecho internacional- significó la instauración *de facto* de un estado de excepción, que como propone Calveiro puede coexistir con las formas del Estado de derecho (Calveiro 2012, 118), de tal manera que la violencia de Estado se hace compatible con la legislación vigente²⁴.

La decisión de involucrar a las Fuerzas Armadas en asuntos de seguridad pública vulneró la disposición del artículo 21º constitucional que expresa que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil. En el mismo sentido el artículo 129º prohíbe en tiempos de paz la participación de las Fuerzas Armadas en cualquier otra actividad

²⁴ Respecto a los vacíos legales y contradicciones en la legislación mexicana en materia de seguridad pública, seguridad nacional y seguridad interior, así como la participación del ejército mexicano en esas tareas y las facultades del Presidente de la República y el Congreso de la Unión ver: Raúl Benítez Manaut, Seguridad interior: otro dilema de 2017, Nexos. 30 de enero, disponible en línea: <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=31>

que no esté relacionada con la disciplina militar. Sin embargo una característica de la excepción agambeniana es que la interpretación de la ley se hace de acuerdo con la necesidad.

De esta manera dos tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han sido utilizadas por el gobierno de México para justificar el despliegue de las Fuerzas Armadas en el territorio mexicano para coadyuvar a las autoridades civiles en tareas de seguridad. Se trata de las tesis P./J. 37/200 y P./J. 38/2000. La primera posibilita la actuación de los militares por órdenes del Presidente de la República cuando se presenten situaciones que no requieran la suspensión de garantías prevista en el artículo 29º constitucional, pero que de no enfrentarse inmediatamente provocaría las condiciones graves que obligarían a decretarla. La segunda se refiere a la constitucionalidad de la participación de las Fuerzas Armadas en auxilio de las autoridades civiles siempre y cuando exista previamente una solicitud expresa, motivada y fundada.

Si bien la jurisprudencia de la SCJN puede acotarse a “un aspecto de coordinación administrativa interinstitucional y no sobre un aspecto de funciones operativas sustantivas” (Prodh 2017, 94), su interpretación se extendió a la participación de los militares en tareas de seguridad pública, muchas veces sustituyendo absolutamente el mando y la operación de las policías civiles municipales y estatales. La jurisprudencia antes mencionada sirvió para fundamentar legalmente la política de seguridad implementada por la administración Calderón.

Así, uno de los cinco ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destacaba la participación de las Fuerzas Armadas en la política de prevención del delito, además de proponer la unificación del mando policial, la creación de un Sistema Nacional de Desarrollo Policial y un Sistema Único de Información Criminal, así como la transformación del Sistema de Justicia Penal (Diario Oficial de la Federación, 31 de mayo de 2007).

El planteamiento presidencial de vincular a las Fuerzas Armadas con las tareas de mantenimiento del orden interno, el combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, fue recuperada en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2007-2012, donde la SEDENA refrendaba su apoyo a las autoridades civiles de cualquier orden de gobierno para frenar el tráfico de drogas, la delincuencia y la violencia que

representaban “una fuerte amenaza para la seguridad nacional” (Diario Oficial de la Federación, 24 de enero de 2008).

Por medio de este documento las Fuerzas Armadas avalaron el discurso de Calderón Hinojosa respecto al peligro que representaba el narcotráfico para la seguridad nacional²⁵. La planeación de las actividades y objetivos militares estaban fundados en el orden jurídico vigente, por ello los seis objetivos contenidos en el Programa Sectorial remitían a la CPEUM, la Ley de Planeación, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la Ley del Instituto del Seguro Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de tal manera que las líneas de acción proyectadas para ese sexenio por los militares pretendían estar fundamentadas jurídicamente.

Retomando el análisis del caso que nos interesa es necesario señalar que al cumplirse un año de los hechos de Tlatlaya el proceso para determinar la responsabilidad penal de los siete militares encarcelados se encontraba estancado. El diario La Jornada señaló como principales causas que:

[...] los abogados defensores han presentado infinidad de recursos que dilatan el procedimiento; los familiares de las víctimas que fallecieron ese día no han sido localizados para que comparezcan como testigos, y [los] mandos militares y funcionarios de las agencias de investigación que colaboraron en la indagatoria se niegan a comparecer en el juicio (Méndez, 1 de julio de 2015).

A pesar de que la CNDH decidió reclasificar en enero de 2015 el expediente como una investigación de violaciones graves de derechos humanos para la SEDENA las investigaciones del caso integradas en la causa penal 338/2014 radicada en el juzgado sexto militar no constituían violaciones graves. En mayo de 2015 el proceso aún se encontraba en etapa de instrucción por delitos del orden militar.

Las conclusiones de la CNDH, de la PGR y el Grupo de trabajo plural de la Cámara de Diputados daban cuenta de un caso de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, mientras que el índice de letalidad (21 civiles muertos por un militar herido) indicaba el muy probable uso desproporcionado de la fuerza letal, sin embargo aún faltaba evidencia

²⁵ La interpretación del narcotráfico como un asunto de seguridad nacional tiene su origen en la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), quien decidió adoptar la tesis contenida en la National Security Decision Directive 221 emitida por el presidente norteamericano Ronald Reagan en 1986.

documental que llevara a comprobar la intencionalidad de las acciones de las Fuerzas Armadas con relación a las ejecuciones arbitrarias.

El 2 de julio de 2015 el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), organización que brindó asesoría legal a Clara Gómez González, publicó el informe “Tlatlaya a un año: la orden fue abatir”, en donde incluyó una descripción de la “Orden General de Operaciones de la Base de Operaciones San Antonio del Rosario” y la subsecuente “Orden de Relevó y Designación de Mando del Teniente de Infantería Ezequiel Rodríguez Martínez”, con fecha del 11 de junio de 2014 y suscritas por el teniente coronel de infantería Sandro Díaz Rodríguez, en ausencia del comandante del 102 Batallón de Infantería, el coronel Raúl Castro Aparicio (Prodh 2015, 18).

De acuerdo con el informe la “Orden General de Operaciones” está fundamentada en la Ley de Armas de Fuego, las tesis de jurisprudencia de la SCJN P./J. 37/200 y P./J. 38/2000 y el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018. Este último documento al igual que el Programa elaborado el sexenio anterior, estaba sustentado en un marco normativo que hace referencia a la CPEUM, el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Seguridad Nacional, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley del Servicio Militar y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Si bien la SEDENA cuidó la redacción de las acciones y objetivos de su Programa Sectorial según las normas de la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, el documento reproducía al mismo tiempo las tesis sobre seguridad nacional y el orden interno, la necesidad de mantener a las Fuerzas Armadas permanentemente en el territorio nacional “y continuar coadyuvando con autoridades civiles en la función de seguridad pública [...] con mayor potencia y volumen de fuego” (Diario Oficial de la Federación 2013, 10-11).

Por otro lado la “Orden de Relevó”, emitida en el Campo Militar No. 22-d, con sede en San Miguel Ixtapan, estado de México, contenía una serie de órdenes provenientes del Alto Mando, es decir, del secretario de la Defensa Nacional. El contenido del documento con número de oficio SIIO/10582, cuya veracidad fue confirmada por la propia SEDENA (La Jornada, 4 de julio de 2015), consta de 38 indicaciones, de las cuales la organización civil centró su atención en tres. La primera de ellas es la

disposición marcada con el número romano V que instruye a planear y ejecutar las acciones para reducir la violencia “en horas de obscuridad, sobre objetivos específicos”. Inmediatamente después refiere a la disposición VI, la cual señala “que la prioridad de las operaciones será garantizar la seguridad de las personas inocentes, evitándose generar víctimas colaterales”. Finalmente apunta la disposición más notable, la número VII, que textualmente señala: “Las tropas deberán operar en la noche en forma masiva y en el día reducir la actividad a fin de abatir delincuentes en horas de oscuridad, ya que el mayor número de delitos se comete en ese horario” (Prodh 2015, 19-20).

Las instrucciones hacen referencia, en primer lugar, a una planeación e implementación previa de acciones concretas dirigidas a “reducir la violencia” en la región, para ello previamente se hace una clasificación para diferenciar entre la población civil y los “delincuentes”, “grupos delictivos” o “delincuencia organizada”, sin embargo no expone el criterio utilizado para distinguir a unos de otros. Por otro lado las órdenes son precisas cuando se dicta “abatir delincuentes”, que en el contexto militar es unívoco y se utiliza como sinónimo de matar. La interpretación de la orden no deja lugar a dudas y hace referencia al uso de la fuerza letal en contra de los sospechosos de pertenecer a los grupos de la delincuencia organizada. En este caso la ejecución arbitraria de “delincuentes” no solamente es tolerada sino que es incitada por los mandos castrenses, dejando ver que se trata de una práctica habitual.

Ahora bien, las disposiciones de la Orden de Relevó son evidentemente ilegales en tanto alientan la realización de conductas delictivas como el homicidio y el uso indebido de la fuerza. Existe, por lo tanto, una responsabilidad de quien las emite y quien las ejecuta. Un ejército moderno y profesional -como el mexicano- pese a contar con una naturaleza distinta²⁶ al resto de las instituciones públicas de carácter civil, responde a una organización interna burocratizada que da como resultado acciones ordenadas, rutinizadas y reglamentadas (Janowitz 1985, 110). En ese sentido el funcionamiento de

²⁶Además de su principal función que es la administración de los medios de violencia del Estado “[...] los militares representan un grupo altamente organizado y disciplinado unido por tradiciones, hábitos y rutinas de trabajo; pero, por encima de todo [son distintos] por la necesidad de trabajar juntos y depender cada uno del otro en tiempos de crisis y conflictos (una dependencia que puede literalmente significar la diferencia entre la vida y la muerte). Tal dependencia crea fuertes lealtades y requiere un grado de cohesión y coherencia que pocas profesiones pueden reclamar. Son esas cualidades (disciplina, dedicación y lealtad) las que hacen de la profesión militar diferente y, en algunos aspectos, distinta al resto de la sociedad” (Bañón-Olmeda 1985, 227).

la disciplina militar se explica a partir de la teoría de responsabilidad de cadena de mando, es decir, que la responsabilidad se distribuye según la posición jerárquica de los mandos que tienen la obligación de controlar y supervisar a sus subordinados.

Es así que la probable responsabilidad de los delitos cometidos en el municipio de Tlatlaya el 30 de junio de 2014 involucra a más personas que los siete elementos de la SEDENA que permanecían recluidos en una cárcel militar, entre ellos el teniente Ezequiel Rodríguez Martínez, al mando de la tropa esa madrugada.

De acuerdo con el informe final del Grupo de trabajo plural de la Cámara de Diputados la SEDENA ocultó durante la investigación los detalles relacionados con las funciones y la cadena de mando del 102 Batallón de Infantería de la 22ª Zona Militar (Cámara de Diputados 2015, 9). En una entrevista hecha antes de que fuera publicado el contenido de la Orden de Relevo, José Francisco Gallardo Rodríguez, exgeneral brigadier del ejército mexicano, advirtió:

“[...] los mandos no son tontos y nadie en su sano juicio va dar una orden de ese tipo [ejecutar a personas detenidas], pero hay una responsabilidad del mando militar, del jefe de Estado Mayor de la zona, que es el que opera las tropas desde el punto de vista teórico [...] La responsabilidad directa la tiene el titular de la Sedena, el general Salvador Cienfuegos. Luego nos bajamos al comandante de la zona, al jefe del Estado Mayor, al comandante del batallón, al comandante de compañía y después a quienes dispararon (Mastrogiovanni 2015, 253).

El general Gallardo mencionaba también la doctrina del dominio del hecho, la cual se refiere a la responsabilidad no solo del autor material de un delito sino de quien impartió la orden para cometerlo, se trata de una teoría utilizada frecuentemente en los juicios por delitos de lesa humanidad “pues permite visualizar cómo los responsables dispusieron discrecionalmente todo el aparato de poder para alcanzar sus objetivos” (Mastrogiovanni 2015, 254).

La identificación de la cadena de mando²⁷ permitiría conocer a los militares que participaron tanto directa como indirectamente en los acontecimientos de Tlatlaya, así

²⁷ El informe elaborado por el Centro Prodh incluye una lista con el nombre y el grado de los militares que las autoridades civiles tendrían que investigar a fin de indagar su posible responsabilidad en el caso Tlatlaya. El documento menciona en orden descendente, según el grado que les corresponde, en primer lugar al general Salvador Cienfuegos Zepeda, secretario de la Defensa Nacional (alto mando); Jaime Godín Ruiz general brigadier Diplomado del Estado Mayor, comandante de la I Región Militar; José Luis

como la determinación de la responsabilidad no solo de las ejecuciones, sino de las omisiones en la investigación y el encubrimiento del crimen.

3. La construcción del enemigo

La violencia producida en el contexto de la guerra contra la delincuencia organizada en México, como ya hemos revisado a lo largo de esta investigación, no es el resultado de la debilidad institucional ni consecuencia de una estrategia fallida de gobierno. Nuestra propuesta consiste en ofrecer una reflexión del problema distinta de las narraciones que apuntan hacia una captura criminal del Estado o su descomposición, para situarlo dentro de una lógica de un Estado que, deliberadamente, administra los recursos de la violencia en función de las necesidades del capital en la lógica contemporánea de la acumulación por desposesión, que implica, desde la necropolítica propuesta por Mbembe una gestión de las multitudes, sus territorios y recursos naturales.

En el centro de esta interpretación se encuentra el enemigo como objeto de la violencia estatal, que previamente requiere ser construido como negatividad social y después ser ubicado al margen de la comunidad política y de la ley para justificar su eliminación. El enemigo, sometido “a una condición de ilegalidad previa a su desaparición” (Vicente 2012, 4) cumple en el estado de excepción la función del *homo sacer* moderno, que a diferencia del ciudadano puede ser sometido a la coacción no regulada por el derecho.

La ficcionalización del enemigo se concreta por dos vías que se cruzan entre sí, la primera como discurso hegemónico que advierte continuamente la amenaza que representa el criminal para la seguridad del Estado; la segunda a través de las normas jurídicas excepcionales que materializan la suspensión de garantías y hacen posible su neutralización. El delincuente descuidado y transfigurado en enemigo es un ser limítrofe (Fazio 2016, 41) despojado de su condición política y del que puede disponerse exclusivamente como nuda vida. Estas dos condiciones para la caracterización del enemigo se encuentran presentes en el desarrollo de la guerra contra

Sánchez León, general de brigada Diplomado del Estado Mayor, comandante de la 22ª Zona Militar; Francisco Ortega Luna, general brigadier Diplomado del Estado Mayor, adscrito a la Comandancia de la 22ª Zona Militar; Raúl Castro Aparicio, coronel de Infantería, comandante del 102 Batallón de Infantería; y Ezequiel Rodríguez Martínez, teniente de infantería y mando personal de la tropa (Centro ProDH 2015, 24).

la delincuencia organizada en México y tienen aplicación para el análisis que realizamos del caso de las ejecuciones arbitrarias en Tlatlaya.

Un fragmento del discurso pronunciado por Felipe Calderón en diciembre de 2011 durante un desayuno con personal de la Secretaría de Marina con motivo del fin de año sintetiza la retórica que justificó el uso extraordinario de la violencia estatal en contra de criminales reducidos a pura vida desnuda, despojándolos de cualquier cualidad humana:

Y puedo asegurarles, amigos, que actuamos a tiempo. Como quien entra a una casa desconocida [...] y alcanza a ver ahí cucarachas corriendo por un rincón y metiéndose a un agujero en la pared. Y al levantar el tapiz [...] de esa pared, lo que se encuentra es que está infectado de esos animales y de esas plagas.

Lo que queda es volver a tapar ese agujero, no es volver a pegar el tapiz [...] Lo que hay que hacer es limpiar, reconstruir, sanear, [...] poner nuevamente la casa en orden (Presidencia de la República, 14 de diciembre de 2011).

La equiparación de los integrantes de la delincuencia organizada con especies de fauna nociva o enfermedades como el cáncer fue un recurso utilizado frecuentemente por Calderón²⁸. Como vimos en el segundo capítulo el gobierno encabezado por Enrique Peña Nieto abandonó las palabras beligerantes sin que ello significara un cambio sustancial en la política de seguridad pública implementada en el sexenio precedente. Si bien la presión nacional e internacional obligó al gobierno mexicano a optar por una retórica menos agresiva y compatible con el enfoque de los derechos humanos, la categoría del delincuente como enemigo siguió vigente. Así lo revelan las declaraciones del secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos, cuando una vez aceptada la recomendación de la CNDH por el caso Tlatlaya insistió en calificar los señalamientos de los abusos cometidos por el ejército como injustos y malintencionados en contra aquellos quienes cumplían con su deber a pesar de las adversidades (se refería a la falta de una legislación *ad hoc* que otorgara garantías a los militares para realizar actividades propias de la policía y a las agresiones armadas de grupos delincuenciales en su contra) a diferencia del criminal “que se esconde y comete sus acciones ilícitas para arrebatarse la tranquilidad y el patrimonio a los mexicanos” (Muñiz, 11 de noviembre de 2014).

²⁸ La utilización de adjetivos para despersonalizar a los enemigos del Estado fue utilizado frecuentemente en la época de la llamada Guerra Sucia. Verónica Oikión (2007, 67) explica como la utilización de ciertos calificativos para describir a los integrantes de grupos armados permitía justificar la acción contrainsurgente en su contra.

En una entrevista concedida al periódico El Universal el general Cienfuegos calificó a los delincuentes como apátridas. El periodista le pidió ahondar en esa caracterización y el secretario de la Defensa Nacional terminó definiendo a los apátridas como:

A esos cuyo único interés, su objetivo, es lucrar con el terror, envenenando a los jóvenes, a los niños, haciendo padecer a la sociedad, poniendo en riesgo el patrimonio de ciudadanos honestos que se han dedicado a trabajar toda su vida; poniendo en el tema de la inseguridad a las madres de familia que llevan a sus hijos a la escuela. Esos no tienen patria, y por eso los llamé apátridas. No podemos pensar que son mexicanos de bien quienes se dedican a vivir del crimen, del terror de la sociedad. A esos me refiero. Esos son los apátridas. (Benavides, 29 de junio de 2015).

En ambos casos el discurso tiene una función performativa, es decir que su enunciación materializa al sujeto como enemigo al mismo tiempo que legitima su eliminación. En el caso de las ejecuciones de Tlatlaya distintos medios de comunicación hicieron eco y reprodujeron el contenido del mensaje que caracterizaba al delincuente como negatividad social. Juan Ibarrola columnista del periódico Milenio, advertía, en el primero de una serie de artículos dedicados al tema, que las imputaciones a las Fuerzas Armadas eran producto de una campaña de desprestigio fraguada desde el exterior por organizaciones como HRW. Para el periodista resultaba inexplicable el golpeteo en contra de la “institución que más altos valores de confianza guarda entre la población mexicana” y en todo caso, justificaba la actuación de los militares advirtiendo que: “a sus escasos 15 años [Erika Gómez González] ya tenía su historial delictivo y esa madrugada también participó en el tiroteo” (Ibarrola, 30 de agosto de 2014).

En ese mismo sentido Jorge Fernández Menéndez, articulista del diario Excélsior hacía un recuento del número de agresiones de grupos armados en contra de militares entre 2012 y julio de 2015, en total contabilizó 932 y un saldo de 44 miembros de las Fuerzas Armadas muertos, alegando después: “puede ser que alguno de sus elementos [de las Fuerzas Armadas] hayan violado o no la ley en Tlatlaya, pero merecen un proceso penal basado en evidencias y peritajes no en juicios mediáticos o juegos de poder” (Fernández, 6 de julio de 2015). De la misma manera, Ricardo Alemán afirmaba en la sección de opinión del diario El Universal que “detrás del grosero montaje mediático del caso Tlatlaya existe el interés político por debilitar las instituciones del Estado” (Alemán, 6 de octubre de 2015).

Lejos de ofrecer información que ayudara a esclarecer los hechos o que sirviera para corroborar la versión de la SEDENA, este tipo de periodismo dirigió la atención a la supuesta peligrosidad de los civiles abatidos, negándoles anticipadamente su condición de víctimas y justificando la represión estatal ejercida sobre ellos. Pero el discurso que legitima la violencia desde los márgenes del Estado de derecho en contra de determinados sujetos trasmutados en enemigos no es exclusivo de los medios de comunicación ni de las intenciones propagandísticas del gobierno. Como ya señalamos a lo largo de esta investigación, este tipo de argumentación está incluida en legislaciones de excepción como las que tipifican y sancionan el delito de delincuencia organizada de manera paralela al derecho penal garantista.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, legalizó la disminución de la esfera de garantías al adoptar el enfoque del derecho penal del enemigo. En un análisis del contenido de esta legislación, Miriam Contreras advierte:

[...] sobre la incriminación penal solo por sospecha, la carga de la prueba para el acusado, la restricción a la libertad personal y la utilización de agentes infiltrados, entre otras, atentan contra la presunción de inocencia, pretenden que el sujeto acusado acredite hechos inclusive negativos, promueven la negociación con los particulares incluso respecto el ejercicio de la acción penal, limitan el todos los gobernados, pues son cada vez más los casos de excepción que se expresan (Contreras 2012, 163).

Diseñadas para enfrentar situaciones consideradas emergentes o excepcionales, este tipo de legislaciones, imprecisas e indeterminadas, establecen reglas lo suficientemente flexibles como para apresurar los procesos de imputación penal en contra de personas que sean consideradas un peligro para la seguridad Estado o la sociedad sin tomar en cuenta la presunción de inocencia. La disminución de garantías y derechos de los sujetos aun antes de que se demuestre su culpabilidad (Contreras 2012, 176) supone la cancelación de las cualidades políticas de las personas convertidas en enemigos, excluidos del derecho pero al mismo tiempo incluidos en él como nuda vida.

Mucho antes del 30 de junio de 2014 los 22 civiles asesinados en una bodega de San Pedro Limón estaban sustraídos de la protección del Estado de derecho, porque la sola sospecha de pertenecer a una organización criminal es condición suficiente para trasmutar al ciudadano en enemigo. La legislación excepcional para hacer frente a la

inseguridad y a la delincuencia organizada en México, como una suerte de malabar jurídico (Moreno 2014, 129) opera como el mecanismo extractor de ciudadanía. Convertido en *homo sacer* el delincuente es legítimamente aniquilado porque su naturaleza es distinta a los sujetos de derechos, sin que eso represente la abolición del orden constitucional vigente. Si el derecho penal del enemigo es el derecho de las medidas de seguridad aplicables a imputables peligrosos, entonces cualquiera corre el riesgo de ser el enemigo.

Pero como señalamos en el primer capítulo, la destrucción de ciertas vidas depende de la exigencia de seguridad de los otros, de los verdaderos ciudadanos. En este sentido el estado de excepción se materializa en territorios delimitados por condiciones económicas, sociales y políticas excluyentes que configuran la peligrosidad de los sujetos que los habitan.

Los datos disponibles de los 21 hombres y una mujer muertos en Tlatlaya son escasos, pero sabemos que la edad promedio de las víctimas es de 26 años, el cual corresponde al perfil más frecuente de las víctimas de homicidio doloso en el marco de la guerra contra el narcotráfico en México: hombres de entre 24 y 34 años de edad con poca o nula escolaridad (México Evalúa 2013, 43). De acuerdo con la CNDH, entre las personas que perdieron la vida había dos adolescentes, dos hombres de 17 años y una mujer de 15 años. Salvo tres personas que no fueron identificadas, el resto provenía de comunidades de la llamada Tierra Caliente, específicamente del estado de Guerrero. Solo una de las víctimas, identificada como V19, era residente de la comunidad San Pedro Limón, en donde sucedieron los hechos (CNDH 2014, 28-29).

Seis de los 22 muertos vivían en Arcelia, Guerrero, municipio con 32,181 habitantes contabilizados en 2010, de quienes el 61% vivía en condiciones de pobreza y 23.4% en pobreza extrema; 23% con rezago educativo; 49.6% sin acceso a los servicios de salud; 77.4% sin acceso a la seguridad social; y 53% sin disponibilidad de servicios básicos. De la población de 15 años y más, el 52.6% contaba con educación básica incompleta y la población analfabeta de ese mismo rango de edad correspondía al 16.6% (CONEVAL, 2010).

Los indicadores del rezago social en Arcelia son compartidos con en el resto de los municipios que forman la región de Tierra Caliente, como se conoce al valle ubicado en la cuenca del Río Balsas que comprende el sureste de Michoacán, noreste de Guerrero y

el oeste del estado de México. Al menos desde 2001 esta región ha sido escenario del conflicto entre distintos grupos de la delincuencia organizada (Villamil, 14 de enero de 2014). De acuerdo con el periódico *La Jornada*, fue a partir de 2009 cuando en Tlatlaya y los municipios aledaños “la Familia Michoacana se hizo del control [...] tras expulsar a *Los Zetas* y *Los Pelones*. Ahora su disputa es con el grupo *Guerreros Unidos*, una fracción del cártel *Jalisco Nueva Generación*” (*La Jornada*, 21 de septiembre de 2014). El reportaje añade que después de la llegada de La Familia Michoacana “es más común ver a jóvenes armados por las calles. Los taxistas son reclutados como halcones e informantes y dan detalle de los movimientos de los convoyes del Ejército y la Marina”. A una célula de esta organización criminal habrían pertenecido los jóvenes asesinados en la comunidad de San Pedro Limón.

La Tierra Caliente es una región estratégica para el transporte de la droga a Estados Unidos y al mismo tiempo sirve de puente para las dos ciudades más importantes del país, Guadalajara y la Ciudad de México (Gledhill 2015, 138). La guerra contra las drogas de Calderón y la fragmentación de los distintos grupos criminales, vinculados con el poder político, también fragmentado, provocaron el incremento de una violencia que no es ya monopolio exclusivo de un poder constituido sino que cada vez es más heterónoma. De esta manera el periodista Miguel Ángel Granados Chapa daba cuenta en 2008 de una masacre en un tianguis de San Pedro Limón. El columnista del diario *Reforma* escribió:

Llegados a bordo de tres vehículos, una veintena de individuos con el rostro cubierto y con vestimenta tipo militar disparó sus armas, AR-15 y AK-47 contra la pequeña multitud que trajinaba en el lugar. Murieron por lo menos 23 personas, niños y adultos, y decenas más resultaron heridas. No pareció que buscaran a alguien en particular contra el que dirigieran su ataque. Su blanco era gente común y corriente, desconocida de los agresores. Se cree que no todos se marcharon al concluir su estúpida y sangrienta acción, sino que algunos de ellos se quedaron en la zona para tener control sobre lo que allí ocurriría (Granados, 9 de octubre de 2008).

La crónica del periodista no termina ahí. Un grupo de soldados llegaron al lugar para levantar los cadáveres, recoger los casquillos de las balas y limpiar la escena. A los curiosos y vecinos les quitaron sus teléfonos celulares, el Ministerio Público no inició la averiguación previa. Dos años después fue inaugurada en Tejuplico, a unos 50 kilómetros de Tlatlaya, la base militar del Batallón 102 de Infantería por el entonces

gobernador del estado de México, Enrique Peña Nieto y Guillermo Galván Galván, secretario de la Defensa Nacional del gobierno de Felipe Calderón, para intervenir “el corredor natural que utiliza el narcotráfico para conectarse con otras regiones y estados, como Guerrero y Michoacán” (Castillo, 27 de septiembre de 2014). Lo ocurrido el 30 de junio de 2014 en San Pedro Limón no fue un hecho extraordinario sino la consecuencia de la normalización de una violencia sistemática y generalizada ejercida por los delincuentes y los agentes del Estado en contra de la población civil de esa estratégica región.

Si bien el Gobierno Federal, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) destinó a mediados de mayo de 2015 un fondo inicial de 50 millones de pesos para la reparación integral del daño de 69 personas afectadas por los hechos de Tlatlaya (Martínez-Vargas, 21 de mayo de 2015), entre ellas los familiares de 13 personas ejecutadas por los militares reconocidas por la CNDH y las tres sobrevivientes, no es posible hablar de un compromiso total del Estado mexicano con los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La deficiente integración de la averiguación previa y las investigaciones incompletas del Ministerio Público²⁹, así como las decisiones de los juzgadores desapegadas de una perspectiva en derechos humanos precipitaron la liberación de los siete militares involucrados en los hechos de Tlatlaya, garantizando así la impunidad y obstaculizando el derecho de la sociedad a saber la verdad.

El 6 de octubre de 2015, Rubén Noguera, titular del juzgado 14^o de distrito en procesos penales federales ordenó la liberación de cuatro de los siete militares del 102 Batallón de Infantería acusados por la PGR del delito de ejercicio indebido del servicio público, luego de determinar que las pruebas aportadas por el Ministerio Público fueron insuficientes para mantenerlos bajo proceso (Méndez, 6 de octubre de 2015). Los cuatro soldados permanecieron detenidos en una prisión militar por continuar sujetos a proceso penal por delitos de la jurisdicción militar (indisciplina y desobediencia). A los otros tres oficiales (Fernando Quintero, Roberto Acevedo y Leobardo Hernández) el mismo juez Noriega les dictó la formal prisión por homicidio calificado de ocho personas,

²⁹ El 2 de julio de 2015, el Centro Prodh, como instancia coadyuvante de la PGR, solicitó el desahogo de diversas pruebas para investigar la “Orden de Relevo y Designación de Mando del Teniente de Infantería Ezequiel Rodríguez Martínez”, que instruía a la tropa del 102 Batallón de Infantería “abatir delincuentes en horas de oscuridad”. La PGR, señaló el Centro Prodh, no investigó el contenido de dicha orden ni citó a ningún mando militar (Olivares, 31 de marzo de 2016).

abuso de autoridad y alteración ilícita del lugar y vestigios del hecho delictivo (Méndez, 21 de octubre de 2015).

Luego de interponer la PGR un recurso de apelación, el 29 de febrero de 2016 el tribunal unitario confirmó el auto de libertad de los soldados Alan Fuentes, Julio César Guerrero, Samuel Torres y Ezequiel Rodríguez. De acuerdo con el juzgador la PGR no ofreció las evidencias que acreditaran que los inculpados hubieran estado dentro la bodega donde ocurrieron los hechos (Méndez, 1 de marzo de 2016). Un mes después, el 31 de marzo, el juzgado sexto militar con sede en el Campo Militar No. 1 dictó sentencia absolutoria por el delito de infracciones de deberes militares a seis de los siete militares encarcelados. El séptimo de los soldados sí fue condenado a un año por el delito de desobediencia, pena que para entonces ya había cumplido.

Finalmente el 14 de mayo de 2016 el 6º tribunal unitario del segundo circuito ordenó la liberación de los últimos tres militares involucrados en la muerte de 22 civiles en Tlatlaya luego de determinar su inocencia de los delitos de homicidio, encubrimiento en la modalidad de alteración y modificación ilícita de vestigios del hecho delictivo, no obstante que el Ministerio Público de la Federación señaló haber ofrecido los elementos de prueba suficientes para que fueran procesados (Castillo 2016, 14 de mayo). El magistrado Adalid Ambriz Landa desechó los peritajes del Ministerio Público que señalaban la alteración de la escena del crimen, determinando no dar valor probatorio a las declaraciones rendidas entre septiembre y octubre de 2014 por testigos de los hechos. Para el juzgador las pruebas presentadas por la PGR eran insuficientes para confirmar el delito de homicidio calificado (Castillo 2016, 15 de mayo de 2016).

De acuerdo con la sentencia, el juez no se pronunció por la inocencia o culpabilidad de los soldados Fernando Quintero Millán, Roberto Acevedo López y Leobardo Hernández, sino por la “insuficiencia y deficiencia probatoria advertida [que no logra comprobar] la existencia de un segundo evento de disparos y, consecuentemente, no es posible establecer plena identificación fisonómica y por tanto la participación específica de los procesados en el homicidio que se les atribuye” (Castillo, 15 de mayo de 2016). La determinación del magistrado Ambriz Landa legitimaba la verdad de la SEDENA: en Tlatlaya hubo un enfrentamiento que duró ocho minutos, en ese lapso cayeron abatidas por el fuego cruzado 22 civiles.

Conclusiones

La decisión soberana sobre la vida y la muerte es la máxima expresión del poder político contemporáneo y el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias es la materialización de ese control absoluto de la vida de sujetos disponibles como meras entidades biológicas, como pura vida desnuda.

Esa nuda vida requiere ser previamente producida mediante la sustracción de los individuos del espacio en donde conviven los ciudadanos, es decir, de aquellos que gozan de la tutela de sus derechos y por lo tanto cuentan con una personalidad jurídica que las diferencia de otras manifestaciones de vida. El proceso que a lo largo de la investigación denominamos *desciudadanización*, se refiere a la manipulación de los sujetos en espacios vacíos de legalidad o excepcionales -como define Agamben- en donde el derecho y el hecho van coincidiendo paulatinamente hasta que la disposición de la vida biológica de los sujetos por parte del soberano se reviste de una aparente legalidad.

La distinción entre los ciudadanos y aquellos que han sido despojados de esa condición, es posible solo a partir de la identificación del *otro* como enemigo, es decir, que la percepción de la existencia del sujeto como amenaza justifica su desvinculación de la comunidad política, su encierro y en dado caso su eliminación física.

En el contexto de la globalización, que por un lado implica un tipo de acumulación por desposesión y la desregulación de las relaciones económicas, y por el otro, la fragmentación del Estado nación, la confusión de lo público y lo privado, así como la adaptación generalizada de sistemas de gobierno formalmente democráticos, el enemigo es aquel ser limítrofe del nuevo orden que representa una amenaza para la seguridad de los individuos y las instituciones liberales. La mayor amenaza en este tiempo la personifican las identidades del terrorista y el criminal.

El miedo como emoción construida socialmente es la condición suficiente para la implementación de legislaciones penales de excepción que relativizan las garantías de los ciudadanos que representan un peligro potencial para los bienes jurídicos, incluso antes de la consumación de cualquier acción ilícita. Las políticas de seguridad basadas en la tolerancia cero como el combate al crimen organizado están fundamentadas en este derecho penal del enemigo y tienen el propósito, en última instancia, de controlar a

determinadas poblaciones, sus vidas, bienes y territorios en función de las necesidades de acumulación y concentración del capital.

En este sentido la guerra contra las drogas es un conflicto que puede interpretarse de manera diferenciada de las normas de la guerra convencional o la noción de una legítima administración de la violencia por parte del Estado, primero porque es un fenómeno global que trasciende las fronteras nacionales, segundo, porque se trata de una guerra excepcional situada al margen de cualquier ordenamiento jurídico nacional o internacional, y tercero, porque es consecuencia de los procesos de heteronomía donde la coerción ya no es monopolio exclusivo del poder público. La guerra contra el narcotráfico emprendida en México por el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa a finales de diciembre de 2006 y continuada a partir de 2012 por su sucesor, Enrique Peña Nieto, encaja en esta caracterización.

Los asesinatos, desapariciones forzadas y los desplazamientos masivos de personas, como prácticas generalizadas y sistemáticas en México pueden interpretarse (comúnmente se explica así) como la disfuncionalidad de un Estado débil, carcomido por la corrupción e infiltrado por los integrantes del crimen organizado, por lo tanto, incapacitado para cumplir con su función esencial de brindar seguridad a los gobernados. A diferencia de la noción del Estado fallido, nosotros proponemos que la guerra contra el narcotráfico es una expresión de una violencia de Estado ilícita, clandestina e institucionalizada, que no por estar situada en los márgenes del derecho corresponde a expresiones totalitarias del ejercicio del poder sino se revela en condiciones de normalidad democrática, reproduciendo incluso una imagen de legalidad.

La excepcionalidad de la guerra contra el crimen organizado está en la suspensión temporal del orden constitucional vigente a cambio de la inclusión de un ordenamiento jurídico paralelo y de acciones políticas que adquieren fuerza de ley. El resultado es la instauración *de facto* de un estado de excepción que coexiste con las formas del Estado de derecho. La violencia en principio ilegal concuerda con una legislación *ad hoc* que gradualmente desvanece los límites entre la justicia ordinaria y la justicia militar, entre el combatiente y población civil, entre abatido y asesinado.

El caso de la ejecución arbitraria de al menos 12 personas en el municipio de Tlatlaya corresponde a la manifestación de una violencia externa al marco legal dado por el

Estado pero que al mismo tiempo forma parte de él, justificada por un discurso oficial que *ficcionaliza* permanentemente al enemigo y simultáneamente ratifica el reconocimiento de los derechos humanos. La evidente impunidad derivada de la excarcelación de los soldados implicados en las ejecuciones, los errores procesales cometidos por las autoridades civiles, así como la presión política de grupos de interés, puede interpretarse, de nueva cuenta, como las fallas de un sistema desordenado -desde su exterior- por la corrupción y la criminalidad, o bien como dispositivo de excepción que confirma la capacidad soberana del *hacer vivir o dejar morir*.

El tratamiento institucional de las ejecuciones en Tlatlaya ejemplifica el fenómeno contemporáneo de la soberanía como la capacidad de decidir sobre las vidas que merecen ser cuidadas y las que son fácilmente reemplazables. También refleja la normalización de los procesos de producción de vida desnuda, abriendo la discusión respecto a los límites de los conceptos de ciudadanía o violencia definidos por la teoría política moderna.

Vale la pena mencionar que uno de los principales problemas para realizar esta investigación fue el impedimento de acceder a fuentes primarias de información, es decir a las órdenes escritas, reportes y partes emitidos por los militares que participaron en los acontecimientos del 30 de junio de 2014 en la comunidad de San Pedro Limón, documentos que junto a las carpetas de investigación e informes periciales de la PGJEM y la PGR servirían para ampliar el panorama del caso estudiado. Su resguardo responde a una decisión excepcional que limita el derecho a conocer la verdad, la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que los hechos de Tlatlaya implican violaciones graves a los derechos humanos y la legislación mexicana posibilita en estos casos que los documentos solicitados -que en otro contexto serían clasificados por causas de seguridad nacional- sean publicados. Este vacío fue cubierto por notas periodísticas y la información de organizaciones de la sociedad civil luego de hacer una evaluación crítica del contenido de cada fuente consultada.

Al comienzo de la investigación la categoría de enemigo no fue considerada relevante para su desarrollo, sin embargo de manera paulatina fue adquiriendo mayor importancia para el análisis. La idea de la construcción discursiva del enemigo como negatividad social y representación antitética del ciudadano fue la clave para entender cómo se materializa el estado de excepción. Aquí se abre una posibilidad de estudio que sirva de

continuación a esta investigación, en el sentido de rastrear los orígenes históricos del enemigo que enfrenta el Estado mexicano en el contexto de la guerra contra el narcotráfico, o bien la identificación de *otros* enemigos en la figura de los migrantes indocumentados, los habitantes de la calle o los desaparecidos, es decir de todas aquellas personas y poblaciones que son sustraídas del espacio público para convertirse en entidades *desechables*.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio. 1998. *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida I*. Valencia: Pre-Textos.
- Agamben, Giorgio. 2005. *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora.
- Agamben, Giorgio. 2011. ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica*, 26 (73): 249-264.
- Arias Marín, Alan. 2012. Aproximación a un concepto crítico de víctima en Derechos Humanos. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 7 (20): 11-39.
- Astorga, Luis. 2007. *Seguridad, traficantes y militares. El poder y la sombra*. México: Grijalbo.
- Astorga, Luis. 2015. *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia organizada en el gobierno de Felipe Calderón*. México: Grijalbo.
- Calveiro, Pilar. 2012. *Violencias de Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Contreras López, Miriam Elsa. *Marco jurídico de la delincuencia organizada en México. Una reflexión en el contexto global*. México: Universidad Veracruzana.
- Fazio, Carlos. 2016. *Estado de emergencia: De la guerra de Calderón a la guerra de Peña Nieto*. México: Grijalbo.
- Foucault, Michel. 2002. *Historia de la sexualidad I. La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Ginena, Andrea Ivanna. 2012. Necropolítica: Los aportes de Mbembe para entender la violencia contemporánea. En *Necropolítica, violencia y excepción en América Latina*, ed. Antonio Fuentes Díaz 11-31. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Gledhill, John. 2017. *La cara oculta de la inseguridad en México*. México: Paidós.
- Guerra Manzo, Enrique. 2015. Las autodefensas de Michoacán: Movimiento social, paramilitarismo y neocaciquismo. *Política y cultura*, otoño 2015 (44): 7-31.
- Harvey, David. 2005. El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión. *Socialist Register 2004*: 99-129. Consultado el 6 de febrero de 2018. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>
- Jakobs, Günther. 2002. *Moderna dogmática penal. Estudios compilados*. México: Porrúa.
- Janowitz, Morris. 1985. Las pautas cambiantes de la autoridad organizativa: La institución militar, en Rafael Bañón y José Antonio Olmeda (Comp.), *La Institución militar en el Estado contemporáneo*, Madrid: Alianza Editorial.

- Lara Klahr, Marco y Francesc Barata. 2010. *Nota(n) roja. La vibrante historia de un género y una nueva manera de informar*. México: Debate.
- López, Juan Carlos. 2017. Del Estado de excepción de Agamben al Estado de excepción en Colombia: una posibilidad de comprensión. *Ciencia Política*, 12 (24): 265-279.
- Mastrogiovanni, Marcello. 2014. *Ni vivos ni muertos: La desaparición forzada en México como estrategia de terror*. México: Grijalbo/ Proceso.
- Mbembe, Achille. 2011. *Necropolítica. Seguido de: Sobre el gobierno privado indirecto*. España: Editorial Melusina.
- Moreno Hernández, Hugo César. 2014. Desciudadanización y estado de excepción. *Andamios*, 11 (24): 125-148.
- Montemayor, Carlos. 2010. *La violencia de Estado en México. Antes y después de 1968*. México: Debate.
- Oikión Solano, Verónica. 2007. El Estado mexicano frente a los levantamientos armados en Guerrero. El caso del Plan Telaraña. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, 45: 65-82.
- Osorio, Jaime. 2012. *Estado, biopoder, exclusión: Análisis desde la lógica del capital*. México: Universidad Autónoma Metropolitana/ Anthropos.
- Peñaloza, Pedro José. 2013. *México a la deriva: y después del modelo policiaco ¿qué?* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kánter Coronel, Irma del Rosario. 2016. *Asesinatos de mujeres en México*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Suárez-Enríquez, Ximena. 2017. Justicia olvidada. La impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México. Washington: *Advocacy for Human Rights in Americas*.
- Swinnen, Jérémie. 2017. *Introducción a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Buenos Aires: The Observatory of International Law. Consultado el 21 de enero de 2018.
<http://theinternationalobservatory.com/index.php/2017/07/03/introduccion-a-las-ejecuciones-extrajudiciales-sumarias-o-arbitrarias/>
- Valdés García, Félix. 2017. *Leer a Fanon medio siglo después*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Vicente Ovalle, Camilo. 2012. La conspiración de las ratas. La construcción del enemigo político en México, 1970-1980. *Naveg@mérica. Revista electrónica de la Asociación Española de Americanistas* 9: 1-21. Consultado: 7 de marzo de 2018.
<http://revistas.um.es/navegamerica/article/view/161981>

-Wacquant, Loïc. 2000. *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.

Hemerografía

-Ahmed, Azam y Eric Schmitt. 2016. En México, la letalidad desproporcionada de sus fuerzas armadas genera preocupación. *The New York Times*, 26 de mayo, sección América Latina.

-Alemán Ricardo. 2015. ¿No qué no? Montaje, la supuesta ejecución de Tlatlaya. *El Universal*, 6 de octubre, sección Opinión.

-Aranda, Jesús. 2014. El informe sobre Tlatlaya, en seis semanas: CNDH; testigos confirman tiroteo, señala. *La Jornada*, 24 de septiembre, sección Política.

-Aranda, Jesús. 2014. Sedena sin competencia para indagar muertes en Tlatlaya, afirman militares. *La Jornada*, 25 de septiembre, sección Política.

-Aranda, Jesús. 2014. Soldados que no respeten derechos humanos serán llevados ante las autoridades. *La Jornada*. 26 de septiembre, sección Política.

-Aristegui Noticias. 2012. “Impedimos que los delincuentes tomaran el control”: Calderón. *Aristegui Noticias*, 3 de septiembre. Consultado el 7 de febrero de 2018. <https://aristeguinoticias.com/0309/mexico/impedimos-que-los-delincuentes-tomaran-el-control-calderon/>

-Associated Press. 2014. México: Balaceras del ejército crean sospechas. *Animal Político*, 8 de julio. Consultado el 15 de marzo de 2017. <https://www.animalpolitico.com/el-pulso/mexico-balaceras-del-ejercito-crean-sospechas/>

-Atuesta, Laura. 2017. Las cuentas de la militarización. *Nexos*, 1 de marzo. Consultado el 14 de enero de 2018. <https://www.nexos.com.mx/?p=31552>

-Beauregard, Luis pablo. 2014. La revista “Time” causa polémica con una portada de Peña Nieto. *El País*, 14 de febrero, sección Internacional.

-Benavides, Carlos. 2015. Exige General Cienfuegos justicia en el caso Tlatlaya. *El Universal*, 29 de junio, sección Nación.

-Benítez Manaut, Raúl. 2017. Seguridad interior: otro dilema del 2017. *Nexos*, 30 de enero. Consultado el 19 de marzo de 2018. <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=31>

-Castañeda, Jorge. 2010. Guerra al narcotráfico. *Reforma*, 25 de enero, sección Opinión.

-Castellanos, Laura. 2015. “Fueron los Federales”. *Aristegui Noticias*, 19 de abril. Consultado 11 de mayo de 2018. <https://aristeguinoticias.com/1904/mexico/fueron-los-federales/>

- Castillo García, Gustavo. 2014. la investigación de la PGR del caso Tlatlaya “partirá de cero”, 21 de septiembre, sección Política.
- Castillo García, Gustavo. 2014. Ultimadas a muy corta distancia, 14 de las 22 víctimas de Tlatlaya. *La Jornada*, 26 de septiembre, sección Política.
- Castillo García, Gustavo. 2014. En tres horas militares “arreglaron” el sitio del enfrentamiento en Tlatlaya. *La Jornada* 27 de septiembre, sección Política.
- Castillo García, Gustavo y Jesús Aranda. 2014. A la justicia civil, tres militares por asesinatos en Tlatlaya: PGR. *La Jornada*, 1 de octubre, sección Política.
- Castillo García, Gustavo. 2014. Siete militares reciben formal prisión por el caso Tlatlaya. *La Jornada*, 8 de noviembre, sección Política.
- Castillo García, Gustavo. 2016. Liberan a otros tres militares implicados en el caso Tlatlaya. *La Jornada*, 14 de mayo, sección Política.
- Castillo García, Gustavo. 2016. *Insuficiencia probatoria* de PGR en caso Tlatlaya, decidió tribunal. *La Jornada*, 15 de mayo, sección Política.
- Carrasco, Jorge y Patricia Dávila. 2017. Mando Único Policial: el modelo fracasado. *Proceso*, 16 de diciembre. Consultado el 4 de enero de 2018. <https://www.proceso.com.mx/515386/mando-unico-policial-el-modelo-fracasado>
- Dávila, Israel. Remplaza la Sendena al comandante de militares acusados de homicidio. *La Jornada*. 14 de octubre, sección Política.
- Díaz, Gloria Leticia. 2016. El Ejército reedita el caso Tlatlaya, ahora en Nuevo Laredo. *Proceso*, 22 de octubre. Consultado el 3 de octubre de 2017. <https://www.proceso.com.mx/459761/ejercito-reedita-caso-tlatlaya-ahora-en-nuevo-laredo>
- Escalante Gonzalbo, Fernando. 2011. Homicidios 2008-2009: La muerte tiene permiso. *Nexos*, XXXIII (397): 36-49.
- Fernández Meneses, Jorge. 2015. Tlatlaya: no hubo orden de “abatir”. *Excélsior*, 6 de julio, sección Opinión.
- Ferri, Pablo. 2014. Exclusiva: Testigo revela ejecuciones en el Estado de México. 17 de septiembre. Consultado el 8 de enero de 2017. <http://www.esquirelat.com/reportajes/14/09/17/esclusiva-esquire-Testigo-revela-ejecuciones-ejercito/>
- García, Ariadna. 2012. Gendarmería “reemplaza” a PF; arranca con militares. *El Universal*, 28 de diciembre, sección Nación.
- García, Jacobo. 2012. Los candidatos mexicanos, cara a cara con las víctimas de la violencia. *El Mundo*, 28 de mayo, sección Elecciones 2012.

- Garduño, Roberto. 2014. Si se comprueba *ejecución* en Tlatlaya, “será sólo una acción aislada”, dice Osorio Chong. *La Jornada*. 27 de septiembre, sección Política.
- Granados Chapa, Miguel Ángel. 2008. Matanza Silenciada. *Reforma*, 9 de octubre, sección Opinión.
- Herrera Beltrán, Claudia. 2006. El gobierno se declara en *guerra* contra el hampa; inicia acciones en Michoacán. *La Jornada*, 12 de diciembre, sección Política.
- Herrera Beltrán, Claudia. 2007. Calderón afirma haber recibido un país sombrío, inestable y con crisis estatales. *La Jornada*, 16 de marzo, sección Política.
- Ibarrola, Juan. 2014. Tlatlaya: lo que verdaderamente pasó. *Milenio*, 30 de agosto, sección Firmas.
- La Jornada. 2014. Los muertos en Tlatlaya, al enfrentar a militares: PGJ. *La Jornada*, 18 de julio, sección Política.
- La Jornada. 2014. Sedena niega *ejecución* en Tlatlaya; “se repelió agresión armada”, insiste. *La Jornada*. 20 de septiembre, sección Política.
- La Jornada. 2015. Sedena: se mandó proteger la seguridad de tropas y civiles. *La Jornada*, 4 de julio, sección Política.
- Lara, Isaí. 2017. En 50 meses de EPN homicidios escalan a 90 mil 694; la estrategia fracasó, critican. *Zeta*, 12 de marzo. Consultado el 8 de septiembre de 2017. <http://zetatijuana.com/2017/03/en-50-meses-de-epn-homicidios-escaln-a-90-mil-694-la-estrategia-fracaso-critican/>
- Madrazo Lajous, Alejandro, Jorge Javier Romero Vadillo y Rebeca Calzada Olvera. 2017. Los combates: La “guerra contra las drogas” de Felipe Claderón. *Nexos*, 1 de abril. Consultado el 14 de enero de 2018. <https://www.nexos.com.mx/?p=31818>
- Martínez, E., S. Ocampo, J. Valdez y D. Carrizalez. 2007. En Michoacán, 576 asesinatos en 2006. *La Jornada*, 3 de enero, sección Estados.
- Martínez, Fabiola. 2012. Empresarios del carbón están coludidos con *narcos*. *La Jornada*, 26 de octubre, sección Política.
- Martínez, Fabiola y Rosal Elvira Varga. 2015. Pide CNDH la reparación razonable de daños causados por el poder. *La Jornada*, 21 de mayo, sección Política.
- Méndez, Alfredo. 2014. Enfrentamiento en Edomex deja un saldo de 22 muertos. *La Jornada*, 1 de julio, sección Política.
- Méndez, Alfredo. 2014. Descartan que los soldados detenidos sean transferidos a reclusorio federal. *La Jornada*, 14 de octubre, sección Política.

- Méndez, Alfredo. 2015. Estancado, el proceso por el caso Tlatlaya. *La Jornada*, 1 de julio, sección Política.
- Méndez, Alfredo. 2015. Tribunal da entrada a apelación de PGR sobre libertad de militares del caso Tlatlaya. *La Jornada*, 21 de octubre, sección Política.
- Méndez, Alfredo. 2016. Caso Tlatlaya: falla la PGR al intentar probar la responsabilidad de 4 militares. *La Jornada*, 1 de marzo, sección Política.
- Méndez, Enrique y Roberto Garduño. 2012. Creció 41.3% anual la incidencia de delitos desde que se declaró la guerra al narco: ASF. *La Jornada*, 16 de febrero, sección Política.
- Moreno, Javier. 2008. “Yo no me considero de derechas”. *El País*, 15 de junio, sección Internacional.
- Muñiz, Erik. 2014. No amedrentan al Ejército juicios “injustos y erróneos”: Cienfuegos. *La Jornada*, 11 de noviembre, sección Política.
- Nájar, Alberto. 2005. Pobres resultados del operativo México Seguro en Nuevo Laredo. *La Jornada*, 16 de junio, sección Política.
- Olivares Alonso, Emir. 2016. Absuelve juez castrense a seis soldados por el caso Tlatlaya. *La Jornada*, 31 de marzo, sección Política.
- Pérez Correa, Catalina, Carlos Silva Forné y Rodrigo Gutiérrez Rivas. 2015. Índice de letalidad. Menos enfrentamientos, más opacidad, Nexos, 1 de julio. Consultado el 17 de enero de 2018. <https://www.nexos.com.mx/?p=25468>
- Ramos, Jorge. 2011. Pide Calderón un “ya basta” para la delincuencia organizada. *El Universal*, 13 de abril, sección Nación.
- Román, José Antonio. 2016. Fuerzas Armadas, entre las que violan más derechos humanos: CNDH. *La Jornada*, 3 de noviembre, sección Política.
- Riva Palacio, Raymundo. 2016. Ejecuciones en Tanhuato. *El Financiero*, 19 de agosto, sección Opinión.
- Urrutia, Alonso. 2011. Tácita negativa de Calderón al plan de la UNAM sobre seguridad. *La Jornada*, 6 de septiembre, sección Política.
- Villamil, Jenaro. 2014. Michoacán en guerra: cronología mínima. *Proceso*, 14 de enero. Consultado el 23 de abril de 2018. <https://hemeroteca.proceso.com.mx/?p=362364>

Otras fuentes

-Cámara de Diputados. 2015. Informe final del Grupo de Trabajo plural de la Cámara de Diputados para coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de los hechos ocurridos en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014. Cámara de Diputados, *Cámara de Diputados*, 16 de abril.

-CMDPDH. 2014. El Gobierno Federal debe transparentar toda la información sobre las circunstancias en que fueron ejecutadas 22 persona en Tlatlaya, Estado de México, comunicado de prensa, 24 de julio.

-CNDH. 2014. Recomendación No. 51/2014. Sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

-CONEVAL. 2010. Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social-Arcelia, Guerrero. *Secretaría de Desarrollo Social*. Consultado el 1 de marzo de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44828/Guerrero_007.pdf

-Diario Oficial de la Federación. 2007. 31 de mayo.

-Diario Oficial de la Federación. 2008. 24 de enero.

-Diario Oficial de la Federación. 2011. 12 de diciembre.

-Diario Oficial de la Federación. 2012. 13 de diciembre.

-Diario Oficial de la Federación. 2012. 27 de diciembre.

-Gobierno Federal. 2009. Modelo de operación estratégica y táctica frente a la delincuencia organizada. 30 de abril. Consultado el 21 de septiembre de 2017. <http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/docs08/modelo%20completo%2030%20abril.pdf>

-Heyns, Christof. 2014. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, sobre su misión a México (22 de abril a 2 de mayo de 2013). Consultado el 17 de noviembre de 2017. http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=646:informe-final-de-mision-a-mexico-del-relator-especial-sobre-ejecuciones-extrajudiciales-sumarias-o-arbitrarias-christof-heyns&Itemid=281

-HRW. 2011. México: Abusos generalizados en la “guerra contra el narcotráfico”. La impunidad de torturas, “desapariciones” y ejecuciones amenaza la seguridad pública. 9 de noviembre. Consultado el 4 de enero de 2018. <https://www.hrw.org/es/news/2011/11/09/mexico-abusos-generalizados-en-la-guerra-contra-el-narcotrafico>

-HRW. 2013. México: el decepcionante primer año del gobierno de Peña Nieto. Consultado el 13 de octubre de 2017. <https://www.hrw.org/es/news/2013/11/26/mexico-el-decepcionante-primer-ano-del-gobierno-de-pena-nieto>

- HRW. 2014. *México debe investigar todas las evidencias relacionadas con la muerte de 22 personas por soldados*. 22 de agosto. Consultado el 7 de enero de 2017. <https://www.hrw.org/es/news/2014/08/22/mexico-debe-investigar-todas-las-evidencias-relacionadas-con-la-muerte-de-22>
- Prodh. 2015. Tlatlaya a un año: La orden fue abatir. *Informe*.
- Prodh. 2017. Perpetuar el modelo fallido de seguridad. La Ley de Seguridad Interior y el legado de una década de políticas de seguridad en México contrarias a los derechos humanos. *Informe*.
- México Evalúa. 2012. Indicadores de víctimas visibles e invisibles de homicidio. *Informe*.
- Open Society Foundations. 2016. *Atrocidades Innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*. Nueva York: Open Society Justice Initiative.
- Presidencia de la República. 2006. *Palabras al pueblo de México desde el Auditorio Nacional*. 1 de diciembre. Consultado el 22 noviembre de 2017. <http://calderon.presidencia.gob.mx/2006/12/palabras-al-pueblo-de-mexico-desde-el-auditorio-nacional/>
- Presidencia de la República. 2011. El presidente Calderón en el desayuno de fin de año con el personal naval. 14 de diciembre. Consultado el 21 de abril de 2018. <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/12/el-presidente-calderon-en-el-desayuno-de-fin-de-ano-con-el-personal-naval/>
- PRI. 2012. *Plataforma electoral federal y programa de gobierno 2012-2018*. México: Fundación Colosio A.C.
- SEDENA. 2014. Repele personal militar una agresión en Tlatlaya. *Boletín de prensa*, 30 de junio.
- Seguridad, Justicia y Paz. 2017. *La violencia en los municipios (2017). La reconfiguración del mapa de la violencia*. México: Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A.C.
- UNODC. 2011. *World Drug Report 2011*. Viena: United Nations.